



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ESCUELA DE DERECHO

**PROYECTO DE GRADO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**ESTUDIO DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL A PARTIR DE SU
TIPICIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Autor: Pablo Esteban Zapata Jiménez

Tutor: Verónica Morales (Ab. Ms.I.)

Marzo 2021

Quito, Ecuador

RESUMEN

Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, velará por el cumplimiento y la protección de quienes han sido calificados como sujetos del derecho en la Constitución, actualmente la Naturaleza es considerada sujeta de Derechos en tanto a su estrecha interrelación del ser humano con los animales, se da en virtud de la Reforma Penal Ecuatoriana respecto al Maltrato Animal y su rol ante esta problemática. En vista a los planteamientos, charlas políticas y las varias acciones legales instauradas por distintas organizaciones y colectivos sociales, ante el paradigma del *estatus jurídico* de los animales no humanos, y la evidente preocupación colectiva por su bienestar, tomando en cuenta que, a lo largo del tiempo los animales han formado parte de la vida diaria de los seres humanos, tanto en el trabajo, industria y compañía, pese a que ellos han adquirido en este transcurso de tiempo ciertos derechos, en virtud y referente a la Constitución de la República del Ecuador del 2008, nuestro Código Civil aún considera al animal como un bien jurídico, un semoviente que a la fecha de hoy, no se puede reformar el artículo 585 del Código Civil.

En el año 2014 entra en vigencia el COIP, y como es de conocimiento, la legislación penal tipificó varias infracciones en cuanto a la problemática y maltrato hacia los animales, tomando como delitos y contravenciones las infracciones o sanciones al desarrollo del área del Derecho Animal, introduciendo una perspectiva que permita a esta área del Derecho según el marco normativo nacional al maltrato animal, ya que es un tema muy poco afrontado y, sin embargo, al ser un ámbito que estaba tipificado como una acción administrativa hoy requiere mayor atención por parte de la sociedad civil y orientado a que los animales sean considerados sujetos de derecho, ya que estos actos tienen de trasfondo varios hechos de violencia como: la intrafamiliar siendo reflejo de la disfuncionalidad social, por lo que se ciñe para esto un conjunto de conceptos e ideas elementales, más allá de un análisis jurídico de la ley hacia los animales, lo que implica que para desarrollar un marco jurídico que considere a los animales como sujetos de derecho necesitamos no sólo implementar normas de protección, sino también la aplicabilidad y eficacia de estas normas.

PALABRAS CLAVES: Maltrato, animal, derechos, penal, sanciones.

ABSTRACT

Ecuador as a constitutional State of rights and justice, will ensure the compliance and protection of those who have been qualified as subjects of the right in the Constitution, currently the close interrelation of human beings with animals is given by virtue of the Ecuadorian Penal Reform regarding to Animal Abuse and its role in the face of this problem, in view of the proposals, political talks and the various legal actions instituted by different organizations and social groups, in the face of the paradigm of the legal status of non-human animals and the evident collective concern for their well-being , taking into account that, over time, animals have been part of the daily life of human beings, both at work, industry and company, despite the fact that they have acquired certain rights in this course of time, in virtue and referring to the Constitution of the Republic of Ecuador of 2008, our Civil Code still considers the animal as a good legal, a semoviente that to date, article 585 of the Civil Code cannot be amended.

In 2014 the COIP came into force, and as is known, the criminal legislation classified several infractions in terms of the problem and mistreatment of animals, taking as crimes and contraventions the infractions or sanctions to the development of the Animal Law area, introducing a perspective that allows this area of law, according to the national regulatory framework, to animal abuse since it is an issue very little faced and, however, being an area that was classified as an administrative action, today it requires more attention from the civil society and aimed at animals being subjected to various subjects of law since acts have as a background acts of violence such as: the interfamily being a reflection of social dysfunction, for which a set of elementary concepts and ideas is limited, beyond a legal analysis of the law towards animals, which implies that to develop a legal framework that considers the animals. Animals as subjects of law do not need to implement only protection norms, but also the applicability and effectiveness of these norms.

KEY WORDS: Abuse, animal, rights, criminal, sanctions

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	II
ABSTRACT	III
PRELIMINARES	VII
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA	VII
AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
DEDICATORIA	X
INTRODUCCIÓN	1
1.1. ANTECEDENTES	4
1.2. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL.....	10
1.3. ANIMALES: ENTRE SUJETOS DE DERECHO Y OBJETOS DE DERECHO	10
1.4. DERECHO POSITIVO: DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LOS MARCOS NORMATIVOS.....	14
1.5. EL DERECHO ANIMAL COMO DERECHO DE LA NATURALEZA	17
1.6. NORMATIVA INTERNACIONAL Y TIPICIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.	18
1.7. DERECHO COMPARADO.	20
CAPÍTULO II: EL MALTRATO ANIMAL EN ECUADOR	24
2.1. MALTRATO ANIMAL: ESTADÍSTICAS	24
2.2. EVOLUCIÓN DE LA PENALIZACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE DELITOS PARA SANCIONAR EL MALTRATO ANIMAL.....	26

2.2.1. MALTRATO ANIMAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	29
2.2.2. MALTRATO ANIMAL CON MUERTE	30
2.2.3. PELEAS DE PERROS	31
2.2.4. ZOOFILIA	32
2.2.5. ABANDONO DE ANIMALES	32
2.2.6. MALTRATO ANIMAL	33
2.2.7. PRIMERA SENTENCIA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR MALTRATO ANIMAL EN ECUADOR	35
2.2.8. OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN RELACIÓN A LA FAUNA URBANA	37
2.2.9. CONCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN RELACIÓN A NO SER MALTRATADOS	39
2.2.10. LIMITES MORALES DEL DERECHO A LOS ANIMALES PARA EVITAR SU MALTRATO	40
2.3. ORDENANZA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.	42
2.4. LEGISLACIÓN SOBRE MALTRATO ANIMAL.....	47
2.5. ORDENANZAS MUNICIPALES DE CONTROL DE FAUNA URBANA DE OTROS CANTONES DE ECUADOR:	48
2.6. ANÁLISIS DE ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL COIP SOBRE SANCIONES AL MALTRATO ANIMAL.....	49
2.7. RESULTADOS DE ENCUESTA A LA CIUDADANÍA SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y EL MALTRATO ANIMAL.....	52
2.7.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA ENCUESTA	52

2.7.2. OBJETIVO GENERAL DE LA ENCUESTA	53
2.7.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ENCUESTA	53
2.7.4. LA ENCUESTA	53
3.1. DEFINICIONES METODOLÓGICAS	63
3.1.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	65
3.1.2. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	66
3.1.3. RESULTADOS DE LA OPINIÓN CIUDADANA PARA CAMPAÑA INFORMATIVA	68
3.2. PROPUESTA DE INFOGRAFÍA SOBRE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, BASADO EN LOS ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL COIP.....	70
CONCLUSIONES	76
OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA, DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES SOBRE PENALIZACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.	85

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Nombre: Pablo Esteban Zapata Jiménez

Cédula de ciudadanía: 1002118303

Facultad: Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades “A. F. Córdova”

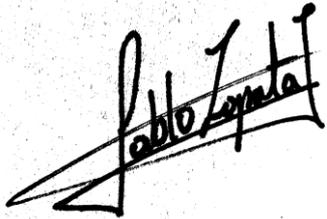
Escuela: Derecho

DECLARO QUE

El trabajo de investigación de fin de carrera titulado “**ESTUDIO DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL A PARTIR DE SU TIPICIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**” para optar por el título de abogado de los tribunales de la República del Ecuador, es de mi autoría exclusiva y producto de mi esfuerzo personal; las ideas, enunciaciones, citas de todo tipo e ilustraciones diversas; obtenidas de cualquier documento, obra, artículo, memoria, entre otros (versión impresa o digital), están citadas de forma clara y estricta, tanto en el cuerpo del texto como en la bibliografía.

Estoy plenamente informada de las sanciones universitarias y/o de otro orden en caso de falsedad de lo aquí declarado, en todo o en parte.

Quito, 17 de junio de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Zapata', written over a horizontal line.

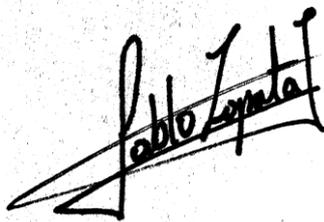
Firma del estudiante

AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Yo, Pablo Esteban Zapata Jiménez , con cédula de identidad número en calidad de autor del trabajo de investigación **“ESTUDIO DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL A PARTIR DE SU TIPICIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, autorizo a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación, en apego a lo establecido el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (Código Ingenios). Esto respecto de la gestión de los conocimientos normados en el Título II del Libro III del Código ut supra. De esta manera, bajo el amparo del artículo 108 y 114 la UIDE tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente a la ley de propiedad intelectual vigente en el Ecuador.

Quito, 17 de junio de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Zapata', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

Firma del estudiante

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme culminar esta etapa de mi vida. A mis padres por la tenacidad que han demostrado para criar, educar e inculcar valores a cada uno de sus hijos, por apoyarnos siempre y demostrarnos que, con disciplina, tenacidad y unión familiar siempre se puede salir adelante, pero de manera especial a mi madre quien ha velado por mi bienestar y educación a lo largo de mi vida. A Gabriela, por apoyarme y acompañarme a lo largo de este camino, gracias por creer en mí y ser mi apoyo incondicional.

Pablo Esteban Zapata Jiménez

DEDICATORIA

A mis padres, que hicieron todo el esfuerzo para darme una buena educación y me inculcaron valores que rigen mi vida. A la UIDE que abrió sus puertas para permitirme realizar mis estudios profesionales, a todos los docentes que conforman el cuerpo académico y en general a todos aquellos que de una u otra manera han contribuido a lograr esta meta tan anhelada.

Pablo Esteban Zapata Jiménez

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado tiene como objetivo general, efectuar un estudio acerca del maltrato animal, así como también analizar la normativa legal que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en relación a las penas aplicables a las personas que incurran en este tipo de delitos. Para ello la misma se vale de un estudio desde los orígenes en los cuales dentro de la legislación nacional, se comienza a hacer referencia a los animales en el Código Civil de 1938 y como son concebidos en la actualidad.

Dentro de este orden de ideas, en el Ecuador el tratamiento a los animales evidencia una postura antropocéntrica en relación al bien jurídico, es decir primero el ser humano y después las cosas, dando así a estos tipos penales reformados una mayor amplitud a la postura animalista en sentido del bienestar animal, cosa que no se evidenciaba desde el código penal antiguo.

Se ha verificado, al revisar el Código Civil Ecuatoriano hasta el día de hoy se considera a los animales como un objeto, por lo que el planteamiento de los movimientos animalistas hasta el momento no se ha cumplido ya que el legislador ratificó en el 2017 la consideración de los animales como objetos, pero con la reforma del COIP, se añade algo importante en este sentido, se incorpora una lógica, un concepto de bienestar animal ya que se considera a los animales como objeto, pero objeto protegido;

Lo anteriormente señalado, sirvió de base para el legislador penal, pasara del concepto antiguo de objetos de protección, a considerarlos como sujetos de derechos, no solo por todas consideraciones que se conocen al respecto en relación a la evolución de este derecho, sino porque en el Ecuador el derecho a la protección animal tiene su nacimiento en la constitución quien tutela los derechos de la Naturaleza, por lo cual es importante considerar las sanciones

que se establecían en ese entonces al ser considerado al animal como un bien jurídico del cual el responsable es su mero tenedor o propietario.

La importancia del presente estudio, radica en el hecho que se efectúa un análisis profundo en relación al maltrato animal y cuáles son las consecuencias jurídicas para las personas que incurran en este tipo de delitos, ya que la mayoría de las investigaciones hacen referencia al derecho animal pero no profundizan como la presente en el maltrato animal y sus consecuencias jurídicas. Es más, en esta investigación se hace referencia a la novísima sentencia dictada por un tribunal de garantías penales de la ciudad de Guayaquil lo que constituye un hecho histórico para el Ecuador al existir por primera vez una sentencia que ordena la privación de la libertad para una persona que cometió un delito en contra de un animal

La presente investigación, constituye de igual manera un aporte en la difusión del maltrato animal, que lamentablemente se ha consolidado en la cultura ecuatoriana, en consecuencia, se requiere instruir a la ciudadanía en general, para que tenga conocimiento de las consecuencias del maltrato animal.

El primer capítulo refiere a la evolución de las sanciones de los derechos de los animales, teniendo como antecedente la revisión de los avances de tipificación en asunto de penalización, además se analizan datos relevantes sobre el maltrato de los animales domésticos que han sido incluidos en las estadísticas nacionales, además se incluye en este capítulo el análisis de los artículos reciente añadidos 249 y 250 en la reforma del COIP.

En el segundo capítulo se analiza y presentan casos de maltrato animal, los cuales han ocurrido durante los últimos cuatro años, que posibilitan acercar este trabajo a los hechos facticos de este tiempo llevado a la reflexión como sociedad. Se analiza la opinión ciudadana con respecto a las fundaciones, asociaciones y colectivos referentes al rescate y bienestar animal en general. Además de constatar los resultados de la entrevista lanzada a la ciudadanía

como un sondeo de opinión. Para finalizar este capítulo se presenta resultados de las entrevistas de sondeo de opinión, que da cuenta del conocimiento del marco legal en materia de protección animal vigente en el Ecuador.

El tercer capítulo presenta definiciones metodológicas, parte de un glosario con terminología respecto del maltrato hasta el diseño en sí de la investigación, con una operacionalización de las variables, acompañadas de una propuesta de infografía sobre la tipificación del maltrato animal. Esta última, es una propuesta interesante que presenta este trabajo, por cuanto la misma tiene por objeto dar a conocer las sanciones contempladas en los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal y concientizar a la sociedad acerca del maltrato animal.

Al final la presente investigación, concluye señalando que la normativa legal vigente del Ecuador en relación al maltrato animal, ha evolucionado en relación a las normas que se tenían en el pasado en las cuales no existía una normativa que tutelara de manera efectiva el maltrato de los animales, hasta el mismo Código Orgánico Integral Penal antes de la modificación de sus artículos 249 y 250, el cual establecía normas excesivamente leves para las personas que fuesen encontradas culpables del maltrato a un animal, en consecuencia, al estar establecidos en la constitución el derecho a la naturaleza y por formar parte los animales del ecosistema y de la fauna del Estado se encuentran amparados por la protección constitucional.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DE LAS SANCIONES DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El presente capítulo pretende mostrar una evolución de los derechos de los animales, desde los primeros instrumentos legales y como con el paso de tiempo estos derechos fueron evolucionando hasta la actualidad en la cual existe una verdadera protección contra el maltrato animal, ya que a criterio de la mayoría de los doctrinarios en esta materia parten del criterio que una sociedad sana debe evitar a toda costa y sancionar el maltrato a los animales.

1.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes de esta investigación nos remontan al Código Civil de 1860, toda vez que la consideración jurídica de los animales aparece por primera vez en la mencionada norma. El Código civil de 1860, deviene del Código Napoleónico que catalogó a los animales como sujetos inanimados, dándoles una condición de cosa a disposición del ser humano del 03 de diciembre de 1860 con su última reforma del 20 de junio de 1930, en donde hacía referencia que muebles son las que pueden trasportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales, (por eso se llaman semovientes,) sea que solo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. De igual forma dicha disposición normativa señalaba que los productos de los inmuebles, y las cosas accesorias a ellos, como las yerbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño (Bravo, 2020)

En el Código Civil de CDF 0 - RS 352 - 20/jun./1930 con su última reforma a 30/jun./1950, mantiene el contenido del artículo 553 con la numeración 556, de semovientes.

Sin cambios específicos de la conceptualización y el trato a los animales. En materia Penal, el código de 1938 tipifica como contravención de primera clase y sanciona con una multa de dos a diez sucres sobre el dueño de los animales que ocasionen perjuicios a terceros o que estos infrinjan daño a otros animales, sin que pase de ser una contravención (Bravo, 2020)

En la sección III el Código Civil (1930) estableció:

Ya echando sustancias propias para destruir peces u otros animales; o los causados con la muerte o heridas y lesiones a caballos u otros animales de tiro o ganado mayor o menor, o animales domésticos; o los causados mediante la destrucción de cercas o cerramientos de cualquier clase que fueren. (p. 65)

En este sentido se da cuenta que el Código Penal (1938) vigente en Ecuador hasta 1971 tras tres codificaciones: 1953, 1960, 1971 que se mantuvo hasta el año 2000.

En la actualidad la legislación ecuatoriana continua con normativas que consideran a los animales como objetos como se menciona en el artículo 639 del Código Civil que los menciona como sujeto de dominio, aspecto vinculado con el derecho civil que considera que los animales sirven a los intereses de las personas, que son objetos, tomando a los mismos como propiedad y no como seres vivientes.

En relación con este tema, artículo 578 del Código Civil (1970) establecía:

5.- Los dueños de cerdos u otros animales que vaguen sueltos por las calles, plazas, caminos, ferrocarriles u otras vías de comunicación, aunque no causen daño; y los que hubieren hecho o dejado de penetrar en su lugar habitado cualquier animal confiado a su custodia; 6.- Los que introdujeren sus animales en dehesas, pastos o sembrados ajenos que estuvieren cercados, se

presume la existencia de esta contravención por el hecho de ser encontrados los animales en cualquiera de dichos lugares; 9.- Los que sin derecho hubieren entrado, o hubieren pasado o hecho pasar sus perros, ganado u otros animales, con o sin carga, por dehesas o terrenos ajenos que estuvieren cercados. (p. 225)

De los anteriores artículos, se puede analizar que la adecuación de la ley civil, al ámbito penal va ligada de cierta forma a las sanciones que se establecían en ese entonces acorde a la situación jurídica de los animales y su propietario o mero tenedor, la infracción del maltrato animal como concepto jurídico pasa a ser de responsabilidad del mero tenedor del bien jurídico (animal), y subsanar la responsabilidad con un beneficio a su propietario y de ser contravención a ser delito, donde se observa un elemento cualitativo donde para el legislador es más grave desde el punto de vista de proporcionalidad entre la infracción y sanción elevándola a la calificación de delito, donde la pena privativa pasa de sanciones económicas irrisorias, tiempo de trabajo comunitario que en muchos de los casos nunca se cumplían a una máxima de privación de libertad de hasta 3 años y sanción económica de cuatro mil dólares de los estados unidos de norte américa dependiendo de las agravantes que se den al cometimiento del delito; estandarizando de cierta manera la legislación nuestra con los demás países de la región.

Dentro de este marco de ideas, es importante hacer referencia artículo 57 literal 12 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que en su que establece:

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a

recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. (p. 40)

En este mismo sentido el artículo 71 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (p. 33)

El derecho animal está orientado a marcar un límite en aras de que los animales sean respetados, lo que para el profesor Luigi Ferrajoli sería trazar un límite al poder de las mayorías. En este sentido se debe aclarar que lo que se reclama es que los animales sean sujetos de derecho, lo que implica que sean protegidas sus capacidades, sus necesidades y sus vulnerabilidades, han sido reconocidos como objetos de protección, y en virtud de dicha protección han sido salvaguardados derechos, como el de propiedad, o el del ambiente, ambos pensados en pro del ser humano, el primero pecuniario y el segundo relacionado con

la conservación de flora y fauna para futuras generaciones humanas, los seres vivos no pueden seguir siendo considerados como objetos (Bravo, 2020)

En función de lo planteado, es importante hacer mención al criterio de Victoria Nieto (2020) que estableció:

Si la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, al momento de reconocer y proporcionar el mismo estatus a los animales, esta se encuentra limitada, por la falta de actualización de la normativa infra constitucional. Se reconoce ciertas obligaciones al Estado con relación a los animales, teniendo como primer punto, promover el respeto a todos los elementos que forman la naturaleza, el ecosistema, entendiéndose que los animales son parte de esos elementos; y, como segundo punto, como se lo ha previsto expresamente en el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana. (p. 16)

En general los canes deambulan por las calles, porque los Municipios no cuentan con una perrera y otros servicios que son parte de las obligaciones de los gobiernos locales, para el control de la fauna urbana. Mientras la Dirección Provincial de Salud, tiene un área de estudio con capacidad para ocho perros. Por su parte las instituciones independientes, que trabajan con los animales, no cuentan con los recursos económicos para salvarlos (Viana, 2020).

Los datos sobre las condiciones de la fauna urbana, específicamente de los perros y gatos callejeros, carece de registros formales, en tal sentido se considera que en el Ecuador existe

un subregistro de los datos específicos de la existencia de animales o sus condiciones. Debido a la falta de datos estadísticos la presente investigación toma información de los medios de comunicación. El diario la Hora en donde indican que “en Quito no existe una cifra oficial de cuántos perros callejeros deambulan por las calles.

En la Fundación Programa Animal Ecuador (PAE) se estima que existen (4000) cuatro mil animales entre gatos y perros. Hace 2 décadas se construyó en Quito un crematorio para perros callejeros, pero nunca funcionó, porque la infraestructura no estaba dotada de servicios básicos ni tenía las normas técnicas necesarias (Perros callejeros en el abandono, 2007).

Por otra parte se efectuó un estudio sobre la estimación de la población de perros callejeros en mercados municipales del Distrito Metropolitano de Quito, se evidenció a través de modelamiento estadístico una población estimada de 7.540 a 17.400 perros callejeros, otro de los aportes de dicho estudio es que concluye que el crecimiento de las poblaciones caninas está directamente ligado a las conductas y decisiones de la población humana (Cadena, 2013).

Morales, Varas, & Ibarra (2009) indicó: “la falta de estrategias de control de poblaciones animales urbanos ha generado problemas de exceso de animales, amenazas a la salud, contaminación, molestias, crueldad y abandono” (Morales, Varas, & Ibarra, 2009). Se estima que, si una perra produce cuatro crías al año, al cabo de siete años, puede dejar una descendencia de 4372 perros (Feldmann & Carding, 1973). Sin embargo, si produce 16 crías al año, la descendencia sería de 67 000 perros al cabo de seis años (Ortega, 2001). Estas situaciones afectan a la ciudadanía, a la vez que, a los Municipios, (Cadena, 2013).

1.2. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL MALTRATO ANIMAL

En relación a la forma como ha evolucionado las normas del maltrato animal en Ecuador hay que hacer referencia que ellas inician en principio con la aprobación de los derechos de la naturaleza en la constitución del año 2008, y por cuanto la fauna forma parte del ecosistema se afirma que a partir de ese momento se empiezan a tutelar los derechos de los animales, ya en el 2004 con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal de forma muy tímida se inicia la protección al maltrato animal cuando en dicha disposición normativa se hacía referencia al maltrato animal con lesiones, el maltrato animal con muerte y las peleas de perros.

Ahora bien, es con la Ley Reformativa al Código Orgánico Integral Penal la cual fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de fecha 24 de diciembre del 2019, en la cual se toma más en serio las sanciones aplicables al maltrato animal contemplando dentro de ellas el maltrato animal, el maltrato animal con muerte, la zoofilia, el abandono, se realizaron diversas modificaciones sustanciales en materia penal, entre las cuales constan, la creación de varios tipos penales para precautelar los derechos de los animales.

1.3. ANIMALES: ENTRE SUJETOS DE DERECHO Y OBJETOS DE DERECHO

En el contexto mundial, La consideración de los animales ha sido analizada por varios pensadores, de distintas disciplinas que han desarrollado una o varias teorías, a partir del humanismo vemos las primeras reflexiones, pero, más adelante entrado el siglo XX con la aparición del post humanismo y el transhumanismo, se encuentran dos corrientes: una que considera al animal un objeto ligado a la economía y la voluntad de la especie humana y otro que considera a los animales como sujeto mismo de derechos. (Peña, 2013)

Dentro de este orden de ideas es importante reflexionar sobre la protección de los animales como seres vivos y sobre la oportunidad de que se les conceda a dichos animales o a algunos de ellos, su condición de titulares de derechos. Con una perspectiva jurídica el significado de derecho subjetivo, entendido como el poder jurídico por excelencia, constituido por un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa se encomienda al titular del mismo, en beneficio de éste. (Rogel, 2018, pág. 10)

Por lo tanto, los animales, sin ser considerados personas, han sido tenidos en cuenta permanentemente por el Derecho, en la medida en que son indispensables para la alimentación y el transporte de los seres humanos, sirviendo a éstos, también y en muchos casos, de compañía y consuelo. (Rogel, 2018, pág. 32)

A continuación, se presenta las teorías de los principales precursores Nagel, Singer y Schweitzer, en cuya contextualización se puede observar quienes tienen o no derecho a la vida, por lo que de acuerdo a:

- La teoría de la muerte como privación de Tomás Nagel, en donde la muerte supone un daño, vista como algo negativo, porque imposibilita el seguir disfrutando de la vida, que en esencia es positiva, la propia experiencia vital aporta un carácter positivo *per se*. Considerando la vida en su acepción de ciertos seres a darse cuenta de lo que sucede en su alrededor, entonces además de ser sensible es un bien acumulable. En consecuencia, la vida orgánica o no sensible carece de valor, ya que no existen elementos consientes. (Nagel, 1971, p.8) citado por (Sánchez, 2013, pág. 228).

- Con respecto al utilitarismo de las preferencias de Peter Singer, acerca del valor de la vida en los diferentes seres vivos, a los que clasifica en tres grupos: auto consientes, meramente consientes o seres carentes de dichos atributos. En el primer grupo están las personas que presentan la capacidad de reconocerse, por lo que es lícito de hablar del derecho a la vida. este autor sostiene que la posesión del derecho a la vida por parte de los seres

meramente conscientes puede llegar a ser cuestionable. Siendo incuestionable en el caso de la vida no consiente. (Singer, 1979, p.92) citado por (Sánchez, 2013, pág. 230).

- La ética de la reverencia por la vida de Albert Schweitzer, la relación del ser humano con la naturaleza de la que forma parte, en donde el respeto de la voluntad por vivir debe ser el principio de la moralidad, por lo tanto, un hombre realmente ético toma la vida sea cual sea como sagrada, por lo que comparte por un vivir universal. (Schweitzer, 1923, p. 334) citado por (Sánchez, 2013, pág. 232)

Cabe considerar por otra parte, que debe existir una reforma a los códigos de conducta con otras especies con las que convivamos un tipo de asociación interespecífica, tales como los animales no humanos que son seres capaces de tener conductas, voluntad y entendimiento. Los cuales obedecen o desobedecen de acuerdo a la sumisión que se ha impuesto. De hecho, esta relación conlleva obligaciones y deberes, teoría naturalista que pregonan los defensores de los derechos de los animales (Peña, 2013, págs. 278-279).

En este sentido se entiende, al hablar del maltrato animal el impulso del ser humano es responder a una contradicción sobre la mesa. A manera de ejemplo se puede señalar, que, ante las quejas de los antitaurinos, los aficionados a la fiesta suelen mencionar el sufrimiento de los cerdos o pollos hacinados en una granja o durante el transporte que los conduce a ser sacrificados para su consumo. Pero un mal ejemplo no se anula con otro peor, es conocido que no se puede vivir sin contradicciones, pero sí se puede tratar de vivir con el mínimo número de contradicciones. (Wagensberg, 2015).

La filósofa Martha Nussbaum, una de las ideólogas del Enfoque de Capacidades (junto con Amartya Sen), plantea en su libro, *Crear Capacidades*, estas tensiones desde la filosofía política y moral y defiende los derechos de los animales para evitar su maltrato. Nussbaum formula la pregunta: ¿las capacidades de quién cuentan? Indica que todos los proponentes

del enfoque de capacidades mantienen que todos los seres humanos cuentan y cuentan como iguales, pero que más allá de las capacidades humanas, hay 5 posiciones básicas (Nussbaum, 2012):

}

Tabla 1 Capacidades de los seres humanos y no humanos

Posición	Enfoques
Primero	“solo las capacidades humanas cuentan como fines en sí mismas, aunque otras capacidades [de seres vivos no humanos] puedan resultar ser instrumentalmente valiosas en promover las capacidades humanas”
Segundo	“las capacidades humanas son el foco principal, pero ya que los seres humanos forman relaciones con criaturas no humanas, aquellas criaturas pueden ingresar en la descripción del objetivo a ser promovido, no simplemente como medios, sino como miembros de relaciones intrínsecamente valiosas”.
tercer	“las capacidades de todas las criaturas sensibles cuentan como fines en sí mismas y todas deberían alcanzar capacidades sobre un umbral establecido”.
Cuarto	las capacidades de todos los organismos vivientes, incluyendo las plantas, deberían contar, pero como entidades individuales, no como partes de ecosistemas”.
Quinto	“el individualismo de 1 a 4 es descartado: las capacidades de los sistemas (ecosistemas en particular, pero también las especies) cuentan como fines en sí mismos”. Nussbaum manifiesta no estar de acuerdo con la quinta postura, actualmente defiende la tercera alternativa en función de criterios de justicia social y reconoce haber defendido la segunda en estudios anteriores

Fuente: (Nussbaum, 2012, págs. 186-187) citado por (INEC. Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2014)

Elaborado por: Pablo Zapata

Nussbaum reconoce que la calidad del medioambiente y la salud de los ecosistemas que son importantes para el bienestar humano, pero se muestra contraria a la posición relacionada con que las capacidades de los ecosistemas que cuentan como fines en sí mismos, debido a que para ella son los seres humanos y los animales son importantes en sí mismos y no solo en su calidad de integrantes de sistemas mayores. (INEC. Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2014).

Habiendo dado el contexto, el derecho de los animales se le considera un derecho *prima facie*, no absoluto, en pocas palabras se establece que hay circunstancias en las cuales puede justificarse que se viole ese derecho y en otras no. De este aspecto se ciernen muchas discusiones jurídicas acerca de los derechos de los animales, por ejemplo, si un animal tiene derecho a la vida, cabe preguntarse ¿cómo se aplicaría este para aquellos animales de granja usados para el consumo humano?

Dentro de estas consideraciones está el caso de los animales de consumo y aquellos considerados como plaga, objeto de debate es la constitución de los animales como objeto o sujeto de derechos, porque el primer punto enfatiza que sobre todo los animales domésticos tienen dueño, una persona que cumple su función de cuidados, siendo un bien, el segundo punto en cambio establece que los animales sufren dolor, son seres vivientes que requieren ser libres del maltrato y de la crueldad de los seres humanos.

1.4. DERECHO POSITIVO: DERECHOS DE LOS ANIMALES EN LOS MARCOS NORMATIVOS

El derecho positivo está compuesto por todas las normas que forman parte del ordenamiento jurídico, las cuales han sido creadas con el fin de mantener un orden en toda sociedad, en este sentido tiene su base en el positivismo jurídico como teoría vincula el

fenómeno jurídico a la formación de un poder soberano capaz de ejercitar la coacción, a través del Estado y su aparato institucional.

La doctrina que funda la obligación moral de obedecer las leyes positivas en la afirmación de que es justo aquello que es mandado y es injusto aquello que está prohibido, donde la doctrina que funda la misma obligación en la afirmación de que las leyes positivas, justas o injustas, buenas o malas, deben ser obedecidas, porque sirven para realizar valores sin los cuales ninguna sociedad podría sobrevivir, tales como el orden, la paz, la certeza y, en general, la justicia legal (Bobbio N. , 1991)

Es importante hacer referencia al positivismo como sustento del ordenamiento jurídico porque es esta teoría quien parte que las leyes deben ser codificadas a los efectos que puedan ser conocidas por la ciudadanía en general y mucho más en derechos tan nuevos como el de la protección al maltrato animal. Los derechos de los animales en la teoría de los derechos a decir de a Bobbio (1991) que para los derechos lo importante “no es hoy tanto justificarlos, como protegerlos” (pág. 61), lo cierto es que la discusión acerca de qué sean los derechos humanos no ha terminado, Los derechos tradicionalmente se entendieron como algo propio de los seres humanos porque en la visión del iusnaturalismo racionalista kantiano estaban muy vinculados a la idea de autonomía y agencia moral.

El resto de seres no se concebían como seres dotados de libertad, todo lo más actuaban según su instinto, por lo que sería absurdo hacerles titulares de unos derechos que no iban ni a comprender, ni a poder ejercer. Esto no significa que esta visión necesariamente lleve a una destrucción de las especies o al no respeto de la integridad de los animales.

Los derechos no solo tienen una dimensión moral, son también una institución jurídica, que está protegida por los tribunales y que puede ser reclamada frente al Estado. Algunos autores que defienden los derechos de los animales se refieren a ellos únicamente en sentido moral. No obstante, al menos cuando se examina desde una perspectiva jurídica, al hablar

de derechos se lo hace desde normas que tienen que ser efectivas y que en caso de vulnerarse recibirán la correspondiente sanción.

La cuestión del reconocimiento de los derechos de los animales debe, en consecuencia, analizarse desde esta doble perspectiva: por un lado, la moral o ética, si los animales merecen incluirse en la comunidad moral que les hace merecedores de derechos y, por otro, la jurídica, esto es, cómo se pueden institucionalizar esos derechos para que sean efectivos en los ordenamientos (Peces-Barba, 2004)

Comenzando por la primera, no todos los autores que se han aproximado a los derechos de los animales lo han hecho desde una misma concepción ética. En este sentido, en función de la razón por la que los animales son merecedores de derechos y por tal razón su maltrato debe ser sancionado, la respuesta institucional puede variar, desde la regulación de las formas de trato y de intercambio que se tienen con los animales hasta la abolición de las relaciones entre animales humanos y no humanos, originalmente la preocupación por los derechos de los animales partió de la constatación de su capacidad de sufrir, su capacidad para experimentar dolor y placer (Rey, 2017).

Para Ávila (2019) considera que el derecho es una de las manifestaciones de la modernidad hegemónica y comparte sus características. El derecho es racional. De hecho, el derecho estatal, en su teoría y sus fundamentos, comparte la lógica del positivismo científico: separa la moral del derecho, las ciencias naturales de la ciencia jurídica, considera al ser humano como sujeto exclusivo y a la naturaleza como objeto, lo más exquisito de la teoría jurídica es la analítica, profundamente racional. Hay un derecho superior, que es el que se aplica con rigurosidad, de forma global y tiene mecanismos efectivos de cumplimiento, el relacionado. El derecho privado se ha apropiado de la naturaleza y de lo que conoce como los comunes. El derecho protege la propiedad sobre la tierra, el agua, los bosques, los bienes

naturales, y garantiza su transformación (industrialización) y su comercialización (Ávila, 2019).

En este mismo sentido, sobre la introducción al derecho animal. elementos y perspectivas se analizan a nivel del derecho internacional que, en el desarrollo de una nueva área del derecho, presenta al status jurídico en diferentes legislaciones la relación del ser humano-animal que ha sido objeto de un profundo análisis público en virtud de las diversas acciones legales y discusiones políticas iniciadas por distintas organizaciones sociales a nivel internacional con el fin de evitar el maltrato animal. En este sentido, en el marco del desarrollo del Derecho Animal la iniciativa más cercana y llamativa vio sus frutos el 18 de diciembre del año 2014 en el país vecino de Argentina, a través de una sentencia que declaró en la causa de acción de habeas corpus que “los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente (Chible, 2016).

1.5. EL DERECHO ANIMAL COMO DERECHO DE LA NATURALEZA

En Ecuador la constitución de la República del año 2008 contempla dentro de su articulado en capítulo séptimo consagra los derechos a la naturaleza, dando un alcance bastante amplio por cuanto se establece que el Estado ecuatoriano se encuentra en la obligación de promover el respeto hacia cada uno de los elementos que conforman el ecosistema.

Desde este punto de vista, dentro de esta premisa se debe tomar en consideración que un ecosistema está formado por todo el medio ambiente por cada uno de los seres vivos en toda su diversidad, y dentro de ella se encuentra la fauna urbana y silvestre; esta dualidad se debe comprender como una de las bases fundamentales de la naturaleza, lo que permite una relación indivisible entre los seres vivos y el medio ambiente. En consecuencia, se puede afirmar que los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tienen su

fundamentación legal a partir de los derechos de la naturaleza que se encuentran contemplados en la constitución del año 2008.

En este sentido, es indudable que por una parte la fauna urbana y por la otra la fauna silvestre, se encuentran dentro del universo al cual hace referencia la Constitución de Montecristi en relación a los derechos de la naturaleza, en consecuencia, su ámbito de protección no debe ser exclusivo y resulta bastante preocupante que desde el año 2008 hasta la actualidad no exista un cuerpo normativo que regule de manera exclusiva el derecho de los animales y con ello la tutela a maltrato que sufren muchos de ellos, solamente normas disgregadas en el ordenamiento jurídico que hacen referencia a uno u otros derechos deberían tener una mayor contundencia a los efectos de brindar una mayor seguridad a la tutela de los derechos de los animales.

1.6. NORMATIVA INTERNACIONAL Y TIPICIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos, en su articulado 424, 425 y 426 de la CRE, establece la jerarquía normativa en la que refiere puntualmente la prevalencia de las normas y tratados internacionales cuando estos sean más beneficiosos en razón de los sujetos. Contempla en su artículo 424 la constitución de la República de Ecuador (2008) lo siguiente:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más

favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (p. 127)

En este mismo orden de ideas artículo 425 de la constitución de la República de Ecuador (2008) estableció lo siguiente:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. (p. 127)

De igual forma el artículo 426 de la constitución de la República de Ecuador (2008) estableció lo siguiente:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos

internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (p. 127)

Con respecto a los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, estos son de inmediato cumplimiento y aplicación. Sin vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución. Con respecto a la normativa y tratados internacionales, está la Declaración Universal de los Derechos del Animal aprobada el 15 de octubre del 1978 en la casa de la UNESCO, constituye una postura de tipo filosófico entre la especie humana y las otras especies, pues provee al ser humano un código de ética biológico. Se proclamó con carácter de obligatorio, que el hombre debe atender, cuidar y proteger a todos los animales, así como también evitar el maltrato que puedan sufrir partiendo de la consideración que son seres vivos capaces de experimentar el dolor (Blanco, 2008).

1.7. DERECHO COMPARADO.

• **COLOMBIA.** - La Ley 1774 de 2016 establece las sanciones y multas por maltrato animal. “Los animales son seres que sienten, no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos“, así lo declara la Ley 1774 del 6 de enero de 2016.

Efectuando una reseña de lo establecido en la presente ley se puede señalar que con la Ley 1774 de 2016 Colombia toma en consideración el maltrato animal, ya se deja de ver los como cosas y se le da una mayor dimensión al considerarlos como seres vivos que pueden

sentir el sufrimiento y el dolor en consecuencia toda persona que atente contra la integridad de un animal debe obtener una sanción la cual es de carácter económico a los fines de imponer un castigo y que la persona no incurra de nuevo en este tipo de actos delictuales y a la vez sirva de ejemplo para que terceras personas se abstengan de hacerlo.

Ejemplo: En Colombia, el 26 de julio del 2017, se conoció el caso del oso andino de anteojos “Chucho” a quien se le concedió un habeas corpus porque se encontraba recluido hace más de 18 años en un zoológico. Aflora el maltrato y el abuso de las personas hacia los animales, exige cambios radicales como individuos y como sociedad. Concluye la Corte que los animales son sujetos de derecho en tanto legislativamente han sido reconocidos como seres sintientes, lo cual implica que la garantía supra legal de libertad de las personas, Habeas Corpus, no sea incompatible con la condición jurídica del animal no humano (Baquero, 2017).

• **PERÚ.** – Los animales son criaturas consientes y, por ende, tienen derecho a reconocimiento, cuidado y protección contra aquel sufrimiento que se pueda evitar. ... La única norma de protección de los animales que existió en el Perú hasta fines del 2015 fue la Ley N° 27265, promulgada en mayo del 2000. En el 2015 el Pleno del Congreso de la República de nuestro país vecino, Perú, aprobó por unanimidad la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407 en el cual se establece sanciones ante maltrato y crueldad causados por el ser humano. Todos los animales constituyen el grupo más diverso, tenemos quienes controlan las plagas de los cultivos, los que dispersan las semillas, los que regulan la reproducción y exceso de especies, los que sirven en los laboratorios de secuenciación masiva para identificar genomas y otros. Nuestro compromiso debe ser unánime.

En dicha disposición normativa se aprobó incorporar el artículo 207-A al Código Penal para sancionar con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con 100 a 180 días multa, a los responsables de actos de crueldad contra animales domésticos. (Diario Correo, 2018) Y un año después aprueba la nueva Ley de Protección Animal donde se reconoce a los animales como seres sensibles, por lo que son denominados como seres sintientes, capaces de tener emociones. (Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016)

Los planes de conservación, de protección, de reducción de riesgos deben implementarse a largo plazo creando estrategias que limiten los daños para lograr un mejor conocimiento científico y la Ley tenga regulaciones y controles acorde a las necesidades de los debidos procesos y defensas transparentes.

En este país es interesante destacar el sistema normativo ya que se contemplan penas privativas de libertad para las personas que impongan tratos crueles a los animales, ya a nivel mundial se ha venido tomando en consideración el aumento de las penas a las personas que causen daños a la integridad de los animales y Perú puede señalarse que gracias a la Ley de Protección y Bienestar Animal, 2016 avanza en la tutela de la protección de los animales principalmente en la lucha contra su maltrato contemplando sanciones severas para las personas que incurran en este tipo de actividades.

• **COSTA RICA.** - Reformas de la ley N° 4573, Código Penal y ley N° 7451, Ley de Bienestar de los Animales N° 9458, La Asamblea Legislativa De La República De Costa Rica Decreta: Reformas De La Ley N.º 4573, código penal, de 4 de mayo de 1970 y reformas de la ley N.º 7451, bienestar de los animales, de 16 de noviembre De 1994; En este sentido, hay que señalar que Costa Rica ha sido uno de los principales países en todo Latinoamérica, en establecer normas que sancionen el maltrato animal, la mayoría de los países en Latinoamérica, es a partir de unos diez años es que han comenzado a incluir y algunos de

una manera muy tímidas sanciones para las personas que lesionen la integridad de un animal y le causen un dolor injustificado.

Ejemplo: En Costa Rica, Campeón un perro asiste a juicio en calidad de víctima, ejerce su derecho de acceso a la justicia, demanda con alguna posibilidad, aunque la ex dueña fue absuelta el viernes 25 de julio del 2019 por no haber podido demostrarse que fue la autora de los maltratos cuando el animal tenía seis meses de vida, es un drama conmovedor, pero emitir normas obligatorias, que regulen la parte dura y oscura socialmente compleja y dramática, depende del criterio del merecimiento de la pena, la protección de la vida es la vigencia de los valores éticos y sociales; lo importante del caso es que con Campeón (el perro) ya existe un precedente en América Latina. Ahora de dos años y dos meses, Campeón asistió el lunes 22 de julio del 2019 y el viernes 26 de julio del 2019 al primer juicio realizado en el país por maltrato a un animal en una pequeña sala de audiencia atiborrada de gente. (El Comercio, 2019)

Lo anteriormente señalado marco un precedente bastante importante sobre todo por la atención nacional que causo este juicio, ya que de esta forma a nivel nacional se tuvo conocimiento que una persona puede ser enjuiciada a consecuencia de lesionar a un animal, y esto puede ayudar a disminuir los índices de violencia animal ya que muchas personas se abstendrán ante el temor de poder enfrentar un juicio.

Por ultimo dentro del presente capitulo se pudo evidenciar cómo ha evolucionado el derecho animal, así como también se han ido incorporando normas en el derecho comparado en el cual se evidencia que el maltrato animal es una actividad sancionable en la actualidad por gran parte de los ordenamientos jurídicos.

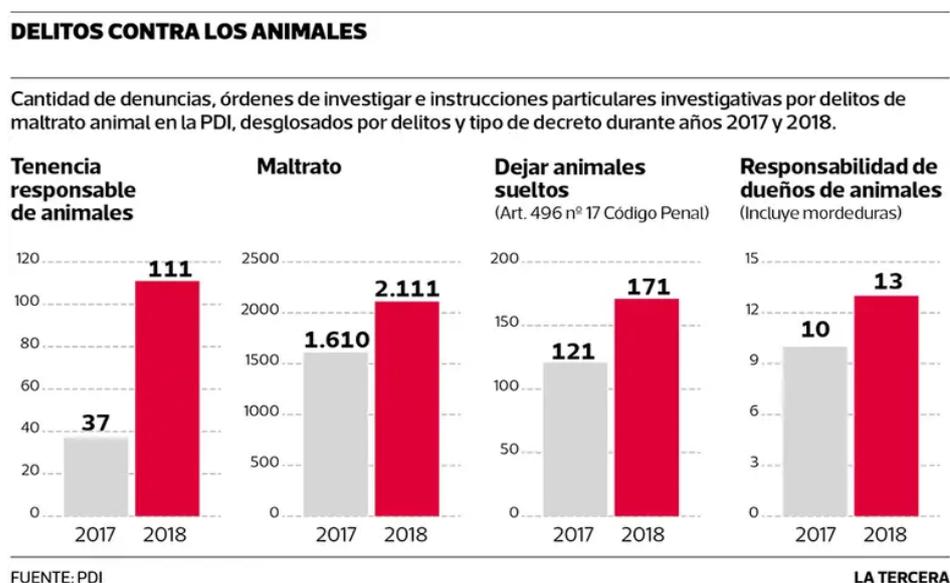
CAPÍTULO II: EL MALTRATO ANIMAL EN ECUADOR

En el presente capítulo se efectuará una descripción jurídica de los tipos penales que contemplan el maltrato animal en Ecuador, así como también como punto destacable se hará mención a la sentencia de fecha 04-08-2021, emitida por un tribunal de garantías penales de la ciudad de Guayaquil en la cual por primera vez en este país se sanciona al culpable de un delito en contra de los animales con pena privativa de libertad.

2.1. MALTRATO ANIMAL: ESTADÍSTICAS

A continuación, se presenta estadísticas de maltrato animal recopiladas de países vecinos y de Ecuador, que dan cuenta de la gravedad del maltrato animal a nivel nacional e internacional. El maltrato animal en Chile subió la cantidad de denuncias y este medio de comunicación La Tercera resalta gráficamente por ejemplo de 1.610 denuncias por maltrato animal en el 2017 aumento de 501 denuncias llegando a 2.111 en el 2018. En Chile han iniciado campañas de información sobre el recrudecimiento de penas sobre delitos en contra de los animales.

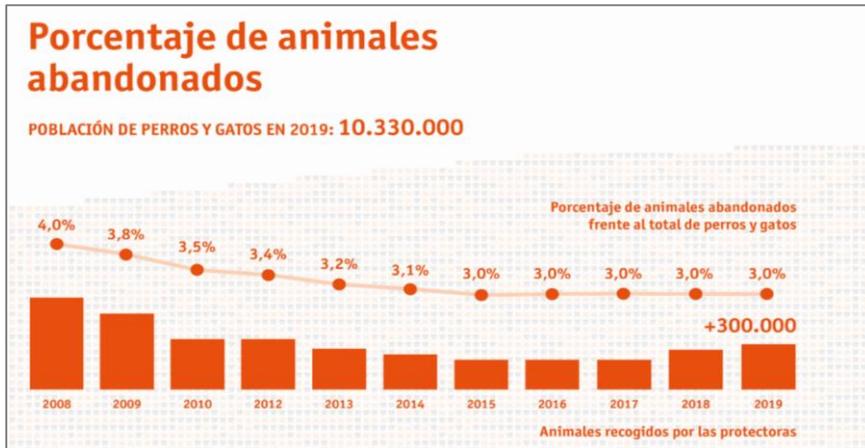
Tabla 2 Estadística Chilena de maltrato animal 2017-2018



Fuente: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/denuncias-maltrato-animal-sufren-fuente-alza-2018/525084/>

Gráfico 1 Porcentaje de animales abandonados de la población de perros y gatos 2019

España

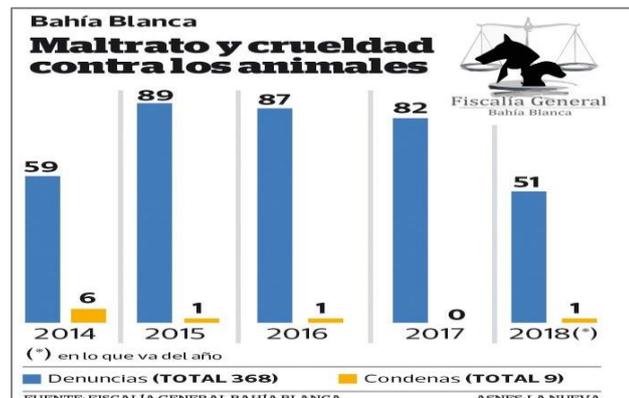


Fuente Observatorio Fundación Affinity

<https://www.fundacion-affinity.org/observatorio/infografia-el-nunca-lo-haria-estudio-de-abandono-y-adopcion-2020>

Desde el 2008 ha existido una curva decreciente respecto al abandono de perros y gatos, que empieza a tener un incremento entre el 2018 y el 2019, que es una totalidad de 10 millones 330 mil animales abandonados.

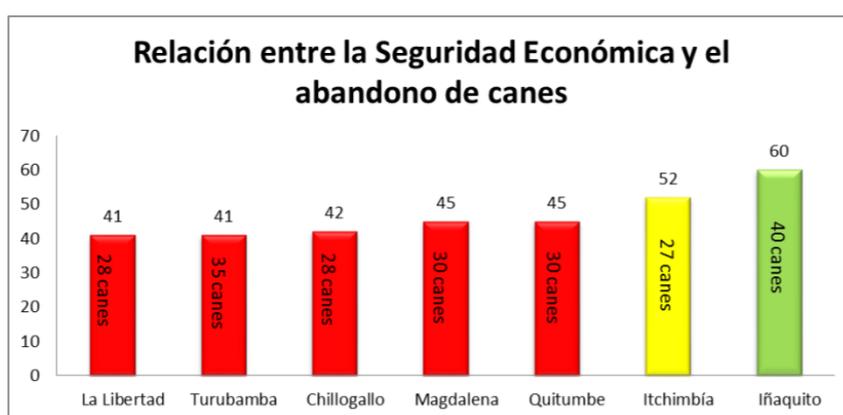
Gráfico 2 Maltrato y crueldad contra animales en la ciudad de Bahía blanca Argentina 2014-2018



Fuente: La Nueva

Se observa que en la ciudad de Bahía Blanca han existido un total de 368 denuncias de las cuales apenas 9 son condenadas, desde el 2014 se ha incrementado el maltrato y la crueldad hasta el 2018 en donde desciende por falta de denuncias de acuerdo a la fiscalía.

Gráfico 3 Relación entre seguridad económica y el abandono de canes en Quito 2019 por parroquias



Fuente: (Mejía, 2019)

De acuerdo al estudio de Verónica Mejía (2019) en su estudio análisis de la distribución de los perros en abandono en el DMQ en base a una zona de estudio, y directrices para la construcción de políticas y estrategias de protección y manejo, en donde se encuentra mayor concentración de casos en la parroquia de Iñaquito con 40 casos al muestreo aleatorio efectuado en el 2019 (Mejía, 2019).

2.2. EVOLUCIÓN DE LA PENALIZACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE DELITOS PARA SANCIONAR EL MALTRATO ANIMAL.

Las normativas internacionales señalan cuatro tipos de actos delictivos en contra de los animales, como el maltrato animal definido como de tipo básico o agravado, el maltrato cruel

en espectáculos no autorizados de forma legal, el abandono de los animales y la muerte de ellos sin una razón justificada.

La Constitución del Ecuador (2008) que se constituyó en un instrumento innovador al incluir en el artículo 10 inciso segundo a la naturaleza como sujeto de derechos. También mencionando el denominado *Sumak Kausay* o Buen Vivir en el cual se integran todo lo que comprende medio ambiente. En el artículo 71 hace referencia al hecho que la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales, con este reconocimiento se logró una innovación jurídica, que solo se evidenció en el Código Orgánico del Ambiente. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza incluye a la fauna y a la flora. Con respecto a la fauna en donde están todos los animales de la fauna exótica y urbana que conviven con los seres humanos en su entorno como parte esencial del ambiente (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Es por ello que, el artículo 415 de la constitución ecuatoriana que determina que el Estado debe diseñar políticas para la protección de la fauna urbana al igual que los Gobiernos Autónomo Descentralizados, se menciona que el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán adoptar políticas de ordenamiento urbano que regule el manejo de la fauna urbana, que se encuentra constituida por animales de compañía como gatos y perros; animales de plaga que son causantes de enfermedades como los roedores e insectos; y los animales de consumo como aves de corral, cuyes y conejos.

En este mismo sentido es importante citar el artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente (2017) que estableció:

Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos

innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. (p. 28)

La evolución de la penalización de diferentes tipos de delitos para sancionar el maltrato animal en el Ecuador, se reconocen las contravenciones y los delitos, los cuales son conceptualizados para Sánchez Zuraty (1993) quien señaló:

Infracción, mientras que contravención de Policía son los actos tipificados en los Arts. 603 y siguientes del Código Penal como contravenciones, que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales. (p. 47)

Tabla 1. Reformas al COIPP respecto al maltrato animal

Reformas al COIP respecto al maltrato animal						
Código Orgánico Integral Penal			Reforma			
Acción/omisión	Tipo	Sanción	Acción/omisión	Tipo	Sanción	Agravantes
Maltrato animal con lesiones	Contravención	50 a 100 horas de trabajo comunitario	Maltrato animal con lesiones	Delito	2 a 6 meses de prisión	6 meses a 1 año de prisión por crueldad o tortura
Maltrato animal con muerte	Contravención	3 a 7 días de prisión	Maltrato animal con muerte	Delito	6 meses a 1 año de Prisión	1 a 3 años de prisión por crueldad
Peleas de perros	Contravención	7 a 10 días de prisión	Peleas de perros	Delito	2 a 6 meses de prisión	6 meses a 1 año por lesiones permanentes; y, 1 a 3 años por muerte
Zoofilia	N/A	N/A	Zoofilia	Delito	6 meses a 1 año de Prisión	1 a 3 años de prisión por muerte
Abandono	N/A	N/A	Abandono	Contravención	20 a 50 horas de trabajo comunitario	N/A
Maltrato animal	N/A	N/A	Maltrato animal	Contravención	50 a 100 horas de trabajo comunitario	N/A

Fuente: (Vaca, 2020) Elaborado por: Autor

2.2.1. Maltrato Animal en el Código Orgánico Integral Penal

Entre las reformas al COIP (2019) se encuentra el aumento a las penas por el maltrato a la fauna urbana. Las personas que dañen de forma temporal o permanente a un animal serán sancionadas con cárcel de seis meses a un año. Los comerciantes de mascotas que causen lesiones quedarán inhabilitados. Se aplicará el máximo de la pena cuando los maltratos ocurran en presencia de menores de edad, cuando exista ensañamiento, cuando el animal sea cachorro o hembra gestante, cuando se produzca la pérdida de un órgano, entre otras circunstancias. Asimismo, la sanción para quienes organicen peleas de animales será una sentencia de hasta tres años (antes la máxima sanción era 10 días de prisión). Se excluyen las peleas de gallos. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

En este sentido hay que señalar que de acuerdo a lo evidenciado en la reforma que se efectuó al Código Orgánico Integral Penal se contemplan las siguientes categorías delictivas:

2.2.2. Maltrato animal con lesiones

Es aquel que se produce cuando una persona de manera intencional efectúa agresiones a un animal causando en su integridad lesiones que pueden ser mayores o menores de acuerdo a la intensidad de la violencia ejercida en contra del animal. De acuerdo a lo contemplado en la ley Reformatoria del COIP tendrá una sanción de dos a seis meses de prisión situación que evidencia un aumento de la pena que se encontraba en el COIP que se encontraba entre 50 a 100 horas de trabajo comunitario la ley reformatoria amplía no solo la sanción en este delito sino también que contempla una agravante para el hecho que se haya efectuado con crueldad o tortura para el animal en ese caso la pena aumentara de seis meses a un año de prisión.

2.2.2.1. Tipo penal del maltrato animal con lesiones

Elemento Objetivo

Sujeto activo: el sujeto activo en este delito es una persona indeterminada por cuanto la norma no establece condiciones especiales de determinación para el autor del hecho punible.

Sujeto pasivo: Los animales.

Bien jurídico lesionado: Integridad física del animal

Acción/omisión: Agresión a un animal

Elemento Subjetivo

Dolo/culpa: Es un delito doloso

2.2.2. Maltrato animal con muerte

Se produce en aquellos casos en los cuales se efectúan agresiones de carácter intencional a un animal trayendo como consecuencia la muerte del animal. Cuando se analiza el contenido de este delito en la modificación efectuada al COIP establece una agravante para el caso que el delito haya sido causado con crueldad, pero en este caso valdría la pena preguntarse ¿existe algún maltrato que no sea cruel? En este sentido vale la pena señalar que en cualquier tipo de circunstancias que un animal muera a consecuencia de algún tipo de maltrato se debe aplicar de forma inmediata la agravante de crueldad que eleva la pena inicial que en principio es de seis meses a un año de prisión, a uno o tres años que a grandes rasgos debería ser la pena aplicable siempre en el presente delito.

2.2.2.1. Tipo penal del maltrato animal con muerte

Elemento Objetivo

Sujeto activo: el sujeto activo en este delito esta indeterminado ya que puede ser cualquier persona ya que se evidencia que la disposición legal no establece condiciones especiales de determinación para el autor del hecho punible.

Sujeto pasivo: Los animales.

Bien jurídico lesionado: La vida del animal

Acción/omisión: Agresión con muerte

Elemento Subjetivo

Dolo/culpa: Es un delito doloso

2.2.3. Peleas de perros

Este delito consiste en la organización, promoción ya se encontraba en el COIP y su pena era bastante sencilla en ella se establecía una pena de siete a diez días de prisión, ahora con la modificación efectuada al COIP, hay que señalar que la pena se eleva entre dos a seis meses de prisión, así como también contempla una agravante de la pena para aquellos casos que se causen lesiones permanentes como la mutilación de una parte de su cuerpo a los animales, la pena va de seis meses a un año y a para aquellos casos en los cuales en una pelea de perros uno de los canes muera a causa del combate, la pena será de uno a tres años. En este sentido hay que señalar que la reforma a pesar que hace referencia a las peleas de perros es bastante amplia por cuanto establece que también abarca otros animales de fauna urbana.

2.2.3.1. Tipo penal de las peleas de perros

Elemento Objetivo

Sujeto activo: el sujeto activo en este delito esta indeterminado ya que puede ser cualquier persona ya que se evidencia que la disposición legal no establece condiciones especiales de determinación para el autor del hecho punible.

Sujeto pasivo: Los animales.

Bien jurídico lesionado: La integridad física y la vida del animal

Acción/omisión: Organización y promoción de la pelea de perros.

Elemento Subjetivo

Dolo/culpa: Es un delito doloso

2.2.4. Zoofilia

La zoofilia no se encontraba contemplada como un delito en el COIP pero con la reforma el legislador decidió incluirla, se está en presencia de este delito cuando una persona accede carnalmente en contra de un animal o lo dedica a la comercialización sexual en favor de terceros en este tipo de situaciones el legislador ha contemplado una pena que se encuentra entre los seis meses a un año de prisión y contempla como agravante de la misma el hecho que el animal pueda morir en esos casos la pena se encontrara entre un año a tres de prisión.

2.2.4.1. Tipo penal de la zoofilia

Elemento Objetivo

Sujeto activo: el sujeto activo en este delito esta indeterminado ya que puede ser cualquier persona ya que se evidencia que la disposición legal no establece condiciones especiales de determinación para el autor del hecho punible.

Sujeto pasivo: Los animales.

Bien jurídico lesionado: Integridad física de los animales

Acción/omisión: Acceder carnalmente a un animal o dedicarlo a comercialización sexual.

Elemento Subjetivo

Dolo/culpa: Es un delito doloso

2.2.5. Abandono de Animales

Es una innovación que incluyo la reforma al COIP por cuanto la misma no formaba parte de él, en este sentido se observa como el legislador al preocuparse por el bienestar de los

animales en las lesiones la muerte como se han descrito anteriormente tomo en consideración de igual manera el abandono de los mismos, de acuerdo a lo evidenciado por la pena aplicable se le considera una delito menor por cuanto el mismo no contempla pena privativa de la libertad, pero su sanción se encuentra entre 20 a 50 horas de trabajo comunitario y no contempla ninguna condición agravante a la pena.

2.2.5.1. Tipo penal del abandono de animales

Elemento Objetivo

Sujeto activo: el sujeto activo en este delito no posee condiciones específicas determinadas por la norma ya que puede ser cualquier persona.

Sujeto pasivo: Los animales.

Bien jurídico lesionado: Integridad y bienestar físico del animal

Acción/omisión: Abandono del animal

Elemento Subjetivo

Dolo/culpa: Es un delito doloso

2.2.6. Maltrato Animal

Si bien es cierto que la el COIP contemplaba la figura del maltrato animal con lesiones no contemplaba como ahora si lo hace la reforma la figura del maltrato simple que es aquel que se efectúa en contra de un animal propinándole golpes o cualquier situación que le causa un dolor, pero sin causar lesiones, en la reforma se incluye este delito con una pena de 50 a 100 horas de trabajo comunitario, el legislador en este delito no contemplo alguna situación agravante para elevar la pena del mismo.

2.2.6.1. Análisis del maltrato animal en Ecuador

Luego de haber evidenciado la normativa legal vigente, que hace referencia al maltrato animal en Ecuador como una conducta relevante para el derecho, se puede señalar que el legislador principalmente con la reforma realizada al Código Orgánico Integral Penal muestra un interés bastante importante en la protección del maltrato animal, ya que esta reforma ha hecho un especial énfasis a las agresiones que se efectúan en contra de los animales, ello se evidencia en el aumento de las penas a los delitos existentes como por ejemplo el maltrato animal con lesiones, muerte y las peleas de perros que ya existían con anterioridad a la reforma así como también con la inclusión de nuevos delitos como la zoofilia, el abandono y el maltrato simple.

En función de lo planteado, hay que señalar que con anterioridad en el sistema legal ecuatoriano existían disposiciones legales como las establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, pero en este sentido hay ser bastante enfáticos al señalar que dicha disposición normativa solo hacía referencia a un conjunto de prohibiciones, pero no establecía sanciones en contra de las personas que no acataran dicha normativa. Por ejemplo, dicha disposición normativa establece la prohibición de la zoofilia el maltrato animal, el abandono de los mismos el suministrar sustancia que provoquen la muerte en los mismos, las peleas públicas de animales, pero dicha disposición normativa no contempla sanciones a las personas que ejecutaren estos actos prohibidos.

En consecuencia, se puede afirmar que si bien es cierto ya existían sanciones en relación al maltrato animal en el COIP las mismas eran muy simples, es gracias a la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de 24 de diciembre del 2019 que se establecieron sanciones severas en contra del maltrato animal que van desde los dos meses hasta los tres años de prisión, lo que demuestra la intención del Estado ecuatoriano en efectuar una verdadera lucha en contra del maltrato

animal, por cuanto anteriormente se hablaba de esta situación pero no se demostraba la intención al existir en el sistema normativo que contemplaba sanciones débiles, es más las que existían anteriormente en el COIP el maltrato con lesiones no ameritaba pena privativa de libertad establecía solamente de 50 a 100 horas de trabajo comunitario.

2.2.7. Primera sentencia privativa de libertad por maltrato animal en Ecuador

Esta es una sentencia histórica ya que por primera vez es sentenciada una persona con pena privativa de la libertad a consecuencia de un maltrato animal. Esta causa se inicia en el mes de mayo del año 2020 en la cual la organización Rescate animal recibe una denuncia mediante sus redes sociales en la cual una ciudadana de nombre Alexandra solicitaba ayuda para sus tres gatitas las cuales llevaban por nombre Puca, Micaela y Negrita, las cuales de acuerdo a su testimonio habían sufrido un envenenamiento por parte de un ciudadano que era vecino de su casa que se encuentra, en un barrio del norte de Guayaquil. El envenenamiento de gatos es una práctica que se ha hecho bastante común en la ciudad de Guayaquil que no tiene una causa específica es realizada por personas sin sentimientos que agreden a este sector de la fauna urbana (Rescateanimal, 2021).

La denuncia formulada inicialmente de acuerdo a lo manifestado por la organización Rescateanimal (2021) señalaba lo siguiente.

Quería comentarle para que tenga conocimiento por si es de ayuda, que las gatitas también eran de mi hijo pequeño el cual tiene una discapacidad del 75% y edad cronológica de 10 años, el ver a sus gatitas muriendo y sufriendo, vomitando sangre, le ha causado un trauma emocional psicológico y llora todos los días, tiene pesadillas, el criminal que las mató tiene que pagar con cárcel, se lo ruego, ayúdeme para que sus muertes no queden impunes. (p. 1).

Los envenenamientos a que hace referencia la sentencia antes mencionada sucedieron en el mes de mayo del año 2020 hay que hacer la salvedad que para ese momento no se encontraban vigentes las últimas reformas del Código Orgánico Integral Penal, las cuales en la actualidad contemplan una sanción penal de cárcel de 1 a 3 años a quienes causen muerte de animales de compañía, ya que el maltrato animal con anterioridad a estas modificaciones solo era considerado como contravención y sancionaba estos actos, hasta con 7 días de prisión.

Sin embargo, Alexandra estaba decidida a hacer justicia por sus gatitas, las cuales cuidó, alimentó y esterilizó; es por esto que decidió enfrentar a Mario R., su vecino y el culpable de colocar el veneno que acabó con la vida de sus gatas. En este cara a cara, el autor material de este hecho atroz, reconoció haberlo causado y además aceptó que lo volvería a hacer.

Esta declaración fue grabada por La hermana de Alexandra gravo con su celular la declaración de Mario R su vecino cuando señalaba que él había envenenado a sus gatitos y que además lo haría de nuevo, de esta manera y con esta prueba se pudo armar el caso y colocar la denuncia. COLA, que es el despacho de abogados de la Fundación Rescate Animal Ecuador, de manera conjunta con el Abogado Juan Carlos Pulido de Pro Operario, oficina jurídica especializada en la defensa de la clase trabajadora, llevaron dicho caso a la instancia penal a los efectos de sancionar al autor del hecho punible.

En consecuencia, se sancionó a Mario R. con una pena de 9 días de privación de la libertad, 40 horas de trabajo comunitario en el Departamento de Bienestar animal del Municipio de Guayaquil y \$1.500 de indemnización por haber envenenado a tres gatitas de su vecina. Esta sentencia se puede considerar que es una decisión histórica ya que la mismo tomo en consideración que hubo agravantes como la crueldad con la que se procedió ya sentenciar al

imputado a 9 días de cárcel, es decir dicha sentencia por la agravante del caso impuso 1/3 más de lo que establecía la antigua normativa del. De igual manera la sentencia reconoce la afectación psicológica causada a Alexandra y su hijo, quienes vieron morir a los seres que cuidaban.

Esta sentencia crea un precedente legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que es la primera vez que se sanciona con días de cárcel al causante de la muerte de un animal de compañía ya que con anterioridad en el mejor de los casos lo que se imponía eran horas de trabajo comunitario, ahora bien, con la entrada en vigencia de las nuevas disposiciones del COIP, no es considerado una mera contravención sino un delito el cual es sancionado con prisión de 1 a 3 años, según el art. 250.1

2.2.8. Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en relación a la fauna urbana

En este sentido hay que señalar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla normas en distintas leyes que le dan una responsabilidad a los Gobiernos autónomos descentralizados las cuales se pueden citar a continuación:

El literal “r” del artículo 54 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (2010) estableció: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana” (p. 32).

Por otra parte, es importante citar el artículo 27 así como también los numerales 1 y 2 del Código Orgánico del Ambiente (2017) el cual establece:

Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación. (p. 19)

En este mismo sentido, es importante citar el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente (2017) el cual establece:

Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal. (p. 46)

Por último el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Salud (2015) establece lo siguiente:

Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud. (p. 22)

2.2.9. Concepción de los derechos de los animales en relación a no ser maltratados

Cuando se hace mención a los derechos de los animales los mismos pueden ser definidos como todas aquellas teorías, principios y normativas jurídicas que tienen por objeto establecer una protección legal a todos los animales a los efectos que los mismos puedan coexistir con el ser humano en armonía y libre de cualquier tipo de maltratos que pongan en riesgo su salud o su vida. Por tal motivo se concibe que el derecho que poseen los animales está comprendido por toda aquella disposición legal o sublegal que tenga por objeto la tutela de la integridad física de cualquier animal (Chible, 2016).

La concepción actual de los derechos de los animales ha sido bastante discutida y polémica por cuanto hay un sector que es de la opinión que se debe proponer una regulación dedicada exclusivamente a procurar el bienestar animal, ello dentro del marco del comercio a los fines de poder evitar que exista un sufrimiento, y maltrato vejatorio al animal. Sin embargo, hay otro sector que es del criterio que el Derecho Animal debe ir aún más allá, y debe estar formado por un marco legal que en efecto garantice la protección y un trato digno a todos los animales y para el caso que no se respeten estos derechos existan sanciones a los fines de evitar este tipo de maltratos, por cuanto el animal es un ser autónomo, dotado de derechos y prerrogativas, que posee una capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad

o subjetividad propia. En consecuencia, se puede afirmar que el objetivo que persigue el derecho a los animales es la protección física de los mismos a los efectos de evitar tratos crueles que puedan atentar contra su integridad física y su vida.

2.2.10. Límites morales del derecho a los animales para evitar su maltrato

Este es un punto fundamental cuando se hace referencia a los límites que deben evidenciar los derechos de los animales hasta qué punto son moralmente aceptados. Es bastante positivo que en la actualidad se haya tomado el interés por establecer normas en pro de los animales, por cuanto ellos no son seres inanimados, son seres vivos que sienten y pueden padecer dolor y sufrimiento en un determinado momento, sin embargo, hay que señalar que sus derechos no son equiparables a los de los seres humanos (Zamora, 2019).

En primer lugar, hay que destacar esos nuevos criterios que van en armonía con el sentir de la humanidad que consiste en condenar y establecer sanciones en contra del maltrato animal, ello en virtud de la gravedad que haya sufrido el animal. El maltrato es una condición inhumana que se encuentra en contra de cualquier sentimiento que pueda experimentar un ser humano y en el caso de los animales por formar partes de los seres vivos deben ser tutelados de cualquier maltrato a los fines de evitar su sufrimiento, así como también el sufrimiento de personas que se encuentren e presencia de dichos actos. Ahora bien estos derechos que poseen los animales se encuentran moralmente limitados por cuanto el derecho animal hace referencia solamente a evitar el maltrato animal y que los mismos sean tratados de manera decorosa, este es un punto importante de destacar por cuanto un animal nunca tendrá los mismos privilegios de un ser humano, por ejemplo no es igual de obligatorio salvar la vida de un ser humano como la de un animal, las penas por la muerte de un animal no son equiparables a las de un ser humano.

En relación a lo anterior si bien es cierto que se reconoce que en la actualidad existan normativas que tutelan los derechos de los animales hay que señalar los animales siempre serán, de alguna manera que no se encuentran en el mismo nivel de un ser humano, ellos son sujetos morales de segunda categoría, aunque de acuerdo a cada ordenamiento jurídico se le adjudiquen normas de protección los mismos no pueden ser equiparados desde el punto de vista moral o jurídico a los seres humanos.

Por otra parte, hay que señalar que gracias a muchos adelantos en materia tecnológica como la carne sintética, así como también hay una tendencia de muchos sectores de la población mundial a no consumir carne animal, esa situación pueden llevar a disminuir de manera notable la demanda de animales para su consumo, es poco probable que en corto o mediano plazo ello lleguen a suceder, lo que sí es importante es que los animales destinados al consumo humano deben ser criados en ambientes sanos y garantizar que su muerte no sea dolorosa o sufrida. La muerte es un ciclo de la vida de todo animal y ella en algún momento va a ocurrir sea por la vía del consumo humano o por distintas razones en consecuencia desde el punto de vista moral y jurídico se tutela el derecho a que el animal tenga una muerte que no sea sufrida o dolosa (Zamora, 2019).

En tercer y último lugar, es importante destacar prácticas como la caza y el toreo. Esta última no preocupación en la actualidad por cuanto gracias a los activistas a nivel mundial del derecho a los animales esta actividad se encuentra muy menguada y se encuentra destinada a una rápida desaparición, en la actualidad sobrevive gracias a grupos de carácter privado que la sostienen en una o dos décadas ya estaría por desaparecer.

La caza es un asunto muy distinto por cuanto la misma si se puede sostener a sí misma mediante el financiamiento privado en una mayor proporción que el toreo, de tal forma que en la actualidad se hace necesario prohibirla desde el punto de vista jurídico y moral ya que

el sufrimiento que causa a los animales es muy parecido al que pueden experimentar al ser capturadas y devoradas por un depredador natural.

2.3. Ordenanza del Distrito Metropolitano de Quito.

Las ordenanzas municipales no tienen calidad de cuerpo legislativo legal, son infraccionarías, pero en virtud del maltrato que responden a una realidad específica de un lugar que necesita la tipificación correspondiente que delimite claramente para separar la legislación estrictamente penal de la legislación municipal, ámbito delito versus el ámbito infracción.

La Ordenanza Municipal 1, publicada en Registro Oficial 226 de 31 de diciembre de 1997. Incluye reformas hasta el 28 de diciembre de 2017, en el Capítulo III de las competencias en materia de protección y control de la Fauna Urbana, en el artículo 8 [...] sobre las prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía [...] Los sujetos obligados están prohibidos en el literal d) Abandonar a los animales. Mientras que en artículo 1 [...] la Autoridad Municipal Responsable [...] es la Secretaría de Salud es la Autoridad Municipal responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano. La Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que es un órgano dependiente de esta Secretaría [...] que se incorporará en la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 12 [...] es la Agencia Metropolitana de Control será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de sanción administrativa. Mientras el Capítulo IV de las políticas metropolitanas de protección de la fauna urbana, en el artículo

14 [...] referente al destino [...] todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la autoridad municipal responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico. En el artículo 15 [...] todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladado a la entidad designada por este órgano [...] en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente [...] deberá retener al animal durante 3 días, devolverlo al sitio en el que fue retirado, entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETEPG (registro de perros y gatos).

Por otra parte, la Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No.490 del 05 de enero de 2021, titulada la ordenanza metropolitana del bienestar animal en el Distrito Metropolitano de Quito sustitutiva del Título VI, libro IV.3, de la ordenanza metropolitana no. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el código municipal para el distrito metropolitano de Quito.

En el artículo 1, manifiesta que tiene como objeto [...] regular y controlar la fauna urbana, garantizando los principios de bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia [...] en el Distrito Metropolitano de Quito, promoviendo la tenencia responsable, la convivencia armónica, la protección y el desarrollo natural de las especies; evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y las deformaciones de sus características físicas, en el marco de la salud pública. La Fauna Urbana es la terminología global que para el territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito

incluye a los siguientes tipos de animales: a. Animales destinados a compañía [...] (La Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020, 2021).

Con respecto a la normalización del lenguaje jurídico, esta ordenanza contiene elementos actualizados por lo que se ha considerado como anexo 3 de esta investigación, tiene el término microchip que hoy en día se utiliza en infinidad de usos, pero se ha especificado en el caso de los animales, el uso más adecuado, de la misma manera el resto de términos se los mantiene como un glosario. Comentando sobre el artículo 3 de las definiciones, en el caso del literal 5 sobre que es un animal doméstico y su definición indica que es un animal que se encuentra bajo la supervisión, control directo y cuidado del ser humano, quien lo alimenta, convive y vela por su bienestar; se excluye de esta definición a los animales silvestres.

La palabra doméstico proviene del latín *domesticus* que significa que es propio o relativo al hogar o casa, se dice del animal que ha sido criado por el hombre. Para Laura Casado (2008) en su diccionario de derecho “el animal doméstico es aquel que vive en dependencia o compañía del hombre y no es susceptible de apropiación” (Casado, 2008).

Para Baltasar (coord.) y otros (2015) da el ejemplo, de la interpretación judicial que se haga del concepto de «animal doméstico o amansado» será decisiva para determinar la relevancia penal de un caso de maltrato, que únicamente incluye este tipo de animales en el artículo 337 CP (código penal español) con diferentes interpretaciones en estos supuestos, han derivado en sentencias en las que tal consideración de «animal doméstico» ha sido denegada, por ejemplo, a un caballo mantenido en un club hípico, a gatos callejeros, o a las palomas que viven en las ciudades (pág. 256)

Otro ejemplo de este tipo de problemas interpretativos legales se puede encontrar en el artículo 632.2 CP (código penal español), según el cual casos similares de maltrato cruel contra animales han sido condenados o no, de acuerdo con la interpretación judicial dada a la expresión: «maltratar cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en

espectáculos no autorizados legalmente». este precepto ha suscitado opiniones jurisprudenciales distintas, sobre si se requiere en todo caso que el maltrato haya sido producido en un espectáculo, o si esta condición no se aplica en los casos en que la víctima haya sido un animal doméstico. Se puede observar el avance de la conceptualización en el caso de la sentencia 23/2007, de la audiencia Provincial de Segovia (sección única), que llega a comparar el abandono de un menor con el abandono de un perro (Baltasar (coord), y otros, 2015, pág. 256)

Entre las reformas al COIP (2019) se encuentra el aumento a las penas por el maltrato a la fauna urbana. Las personas que dañen de forma temporal o permanente a un animal serán sancionadas con cárcel de seis meses a un año. Los comerciantes de mascotas que causen lesiones quedarán inhabilitados. Se aplicará el máximo de la pena cuando los maltratos ocurran en presencia de menores de edad; cuando exista ensañamiento; cuando el animal sea cachorro o hembra gestante; cuando se produzca la pérdida de un órgano, entre otras circunstancias. Asimismo, la sanción para quienes organicen peleas de animales será una sentencia de hasta tres años (antes la máxima sanción era 10 días de prisión). Se excluyen las peleas de gallos. (Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Dentro de la ordenanza 0019-2020 en el artículo 116 considera que toda acción ciudadana por maltrato animal la pueden [denunciar] todas las personas que habitan o transitan por el Distrito Metropolitano de Quito podrán presentar denuncias de maltrato animal o las demás infracciones previstas por este Título de forma presencial o telemática de conformidad con el reglamento vigente. Siendo la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de marzo del 2019, entró en vigencia con el actual Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorporó y derogó la ordenanza municipal No 0048 del 15 de abril del 2011, en el Libro IV del Eje Territorial, en el Libro IV.3 del Ambiente, Título VI de la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito,

contenido desde el artículo IV.3.308 hasta el artículo IV.3.365. Consta primero en el artículo 18 literal a.13 de que las personas sancionadas por maltrato animal constaran en el registro (La Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020, 2021).

Adema, en el artículo 20 de la misma ordenanza, en el literal g [...] el Centro de Atención Veterinaria, Rescate y Acogida Temporal (CAVRAT), será el lugar para [...] los animales que fueren retirados como medida preventiva de protección o medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador y se especifica en el artículo 109 que se procederá a la sanción de acuerdo a normativa legal nacional y metropolitana vigente a los infractores. Encontrando tipificadas en la sección III de las medidas cautelares, en los artículos del 120 al 123 del tipo de infracciones desde las leves hasta las graves (La Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020, 2021).

Por lo que a nivel nacional se encuentra clarificado lo manifestado en el artículo 249 que manifiesta que la persona que por acción u omisión provoque daños, lesiones, deteriore a su integridad física de una mascota o animal de compañía, se le sancionará con cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Como se observa a continuación las modificaciones a las penas referente al maltrato animal.

Ya para finalizar es importante a manera de ejemplo a los fines de poder demostrar que en el Ecuador han existido procedimiento judiciales en el área penal en los cuales han existido sentencias condenatorias, en este caso es importante citar el expediente F-2019-CP, mediante el cual la fiscalía y el Ministerio del Ambiente incoaron una acción penal en contra del ciudadano Byron Alcívar, en la ciudad de Quevedo, por maltrato animal de acuerdo a lo establecido en el COIP, dictando el tribunal competente una pena de 50 horas de trabajo comunitario para el autor del delito.

Por otra parte, en el Distrito metropolitano de Quito fue sancionado a un ciudadano de nombre Rafael Segura por parte de los Tribunales penales por una acción incoada por la fiscalía animal en la cual se demostró que se dedicaba a organizar peleas de perros, en consecuencia el tribunal dictó sentencia condenatoria a cuatro meses de prisión por el delito de organizar peleas de perros. En consecuencia, se puede evidenciar que en el Ecuador de forma progresiva se han estado aplicando las normas relativas a evitar el maltrato animal en el país.

2.4. LEGISLACIÓN SOBRE MALTRATO ANIMAL

Es necesario realizar un análisis sobre la situación jurídica dentro de la normativa legal en Ecuador que regule el maltrato animal, considerando los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los avances generados dentro de las ordenanzas municipales del Distrito Metropolitano de Quito y sobre todo la evolución normativa dentro del Código el Orgánico Integral Penal y sus modificaciones dentro de estos últimos años.

Uno de los acontecimientos históricos, que vino a dar un enfoque distinto a la regulación dentro del campo normativo jurídico en materia de maltrato animal, fue el Referéndum y Consulta Popular suscitado el 7 de mayo de 2011, donde el resultado de la pregunta 8, sobre la prohibición de matar animales en espectáculos públicos, fue de un cincuenta punto ocho por ciento de los ciudadanos consultados, que aceptó la prohibición de no matar animales, en el cantón Quito (Tribunal Constitucional de la República, 2011).

Dando paso a una serie de reformas en pro de la defensa contra el maltrato animal, el Distrito Metropolitano de Quito expidió la ordenanza metropolitana Nro. 0127 de fecha 30 de septiembre de 2011, donde se reforma los espectáculos taurinos sin la muerte del animal, (Ordenanza 128 y 048) mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de 24 de diciembre del 2019, se da paso a la Ley Reformativa del COIP, en donde se crean varios tipos penales

para precautelar los derechos de los animales, con motivo de protegerlos en contra del maltrato, pero cabe analizar si estos avances son suficientes y sobre todo, si logran abarcar el espectro normativo regulatorio necesario para disminuir y evitar que el maltrato animal continúe incrementándose.

2.5. Ordenanzas Municipales de control de fauna urbana de otros cantones de Ecuador:

El municipio de la ciudad de Loja con su ordenanza No.39-2011 de control y protección animal, en su artículo 19 [...] de la devolución del perro a su dueño bajo condiciones confirmadas para poder realizarlo, caso contrario sanciona con la no devolución. Con respecto a las sanciones en el artículo 22 [...] del régimen disciplinario, sobre el incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario. Se tiene a) Amonestación escrita; b) Dependiendo del caso, clausura parcial o total, temporal o definitiva del centro, local o institución donde se lleve a cabo la actividad generadora de la infracción; c) Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos utilizados en la comisión de la infracción; d) Retiro o y prohibición de tenencia de animales parcial o totalmente; e) Suspensión o cancelación del permiso, licencia o funcionamiento según el caso; f) Multa de hasta dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, g) Trabajos comunitarios (La ordenanza municipal de control y protección animal, 2011, págs. 9-10).

En todo caso las ordenanzas prevén el debido proceso con los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la misma, para dictaminar la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma, que no llegan a dejar de ser contravenciones.

2.6. ANÁLISIS DE ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL COIP SOBRE SANCIONES AL MALTRATO ANIMAL

El país no presentaba hasta el fin del año 2019 una ley sancionatoria al constante maltrato de los animales que se considere como delito mas no como contravención, el comportamiento violento y de agresión a la fauna urbana, sobre todo cuando se cause la muerte de un animal de compañía o mascotas. El maltrato animal también es un avance en el esquema proyectivo de derechos de los animales, remontándose a los antecedentes históricos, en el 2011 es la primera vez que es tipificado el maltrato animal como tal, pero posteriormente deben haber más delitos en los cuales participaban o eran parte de la configuración del delito de animales, entre estos “el abigeato”, robo el sujeto del delito es el robo del animal, bibliografía de eso historia donde se tipificaba y como estaba establecido y verificar en sistemas comparados.

Con la reforma del COIP en el párrafo único de las contravenciones de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, indica:

Artículo 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía
[...] La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2018).

Artículo 250.- Peleas o combates entre perros [...] La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2018).

Dentro del código Integral Penal (COIP), en su artículo 18, denomina “infracción penal, a la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2018). Esa es parte de la reflexión de lo que está tipificado, por lo tanto, queda todo lo que no está tipificado fuera del alcance de sanción, dejando de forma subjetiva el cometimiento del delito o teniendo que buscar símiles que den alcances a los que se pueda imputar una sanción.

Como se tipifican nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Se introducen nuevos capítulos como, por ejemplo, el que se refiere a los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. En otros casos, cuando en instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad.

Por primera vez se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado. Desde esta perspectiva, se honran compromisos internacionales y además se cumple con el postulado que, en materia de derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales vigentes en el sistema jurídico infra constitucional. (Código Orgánico Integral Penal, COIP, 2018, pág. 4)

Para entrar en el tema de discusión de esta investigación y lo que compete al maltrato animal en el COIP, se revisa la iniciativa presentada por Bonilla el 22 de agosto del 2017, sobre la Ley Orgánica Reformativa al código Integral Penal, para sancionar el maltrato animal. Se planteó la tendencia animalista existente en Europa como el artículo 641 del código Civil Suizo, en donde se ha reubicado a los animales a un puesto intermedio entre humanos y cosas, con capacidad de sentir y sufrir.

Con respecto a la Corte Constitucional Colombiana C-666 del 2010 en donde es interesante ver que determinan que un Estado social debe buscar el bien animal, también se ejemplifica el artículo 337 del Código Penal Español en donde se tipifica el maltrato y la crueldad animal, sanciona la zoofilia y el bestialismo, con pena de tres meses y un día de prisión.

El problema de investigación parte desde el momento que se aprueba la reforma del COIP del 24 de diciembre del 2019, en donde se considera como delito el maltrato animal, cuya iniciativa de Bonilla del 28 de agosto del 2017

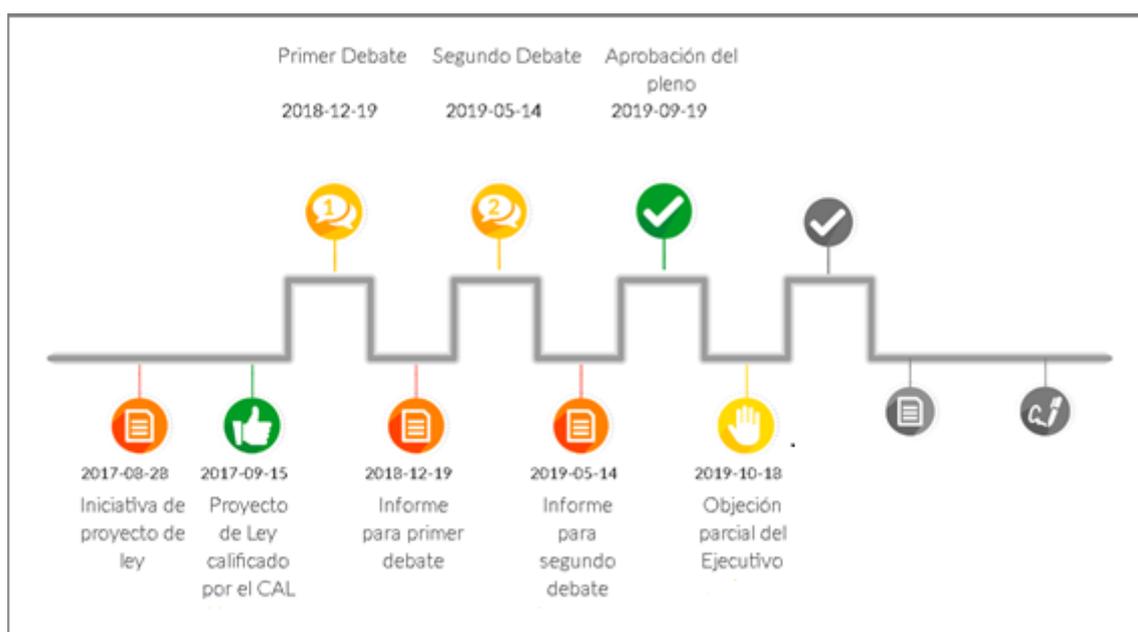


Figura 1. Trascuro proceso de Ley Reformativa al COIP en relación al maltrato animal

Fuente: (Bonilla, 2017-2019)

El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción actúa. En tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa. Ahora, y recordando que por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, veamos entonces cuándo el proceso se puede tener por debido

El derecho o los sistemas jurídicos a lo largo de la historia han venido a regular las relaciones humanas. Si regresamos a ver las relaciones humanas con los animales, no solo con el Estado, entendemos que esta relación no tiene una debida regulación; es donde podemos por medio de la academia realizar investigación para aportar críticamente a estas discusiones.

2.7. RESULTADOS DE ENCUESTA A LA CIUDADANÍA SOBRE LA PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y EL MALTRATO ANIMAL.

2.7.1 Fundamentación de la encuesta

En la presente investigación se consideró pertinente efectuar la presente encuesta con el fin de poder determinar cuál es la percepción de la ciudadanía en general en relación al maltrato animal. La encuesta fue realizada de manera virtual, en vista de la situación actual que atraviesa el mundo entero con la pandemia del Covid 19 y toma la muestra de un universo de 23 personas que participaron sin obligación alguna y oscilan en el rango de los

25 a 50 años, tomando en cuenta muestras de encuestas realizadas por el INEC y de las realizadas por algunos de los colectivos y fundaciones que colaboraron con este proyecto.

2.7.2. Objetivo general de la encuesta

Conocer la percepción de la comunidad acerca del maltrato animal.

2.7.3. Objetivos específicos de la encuesta

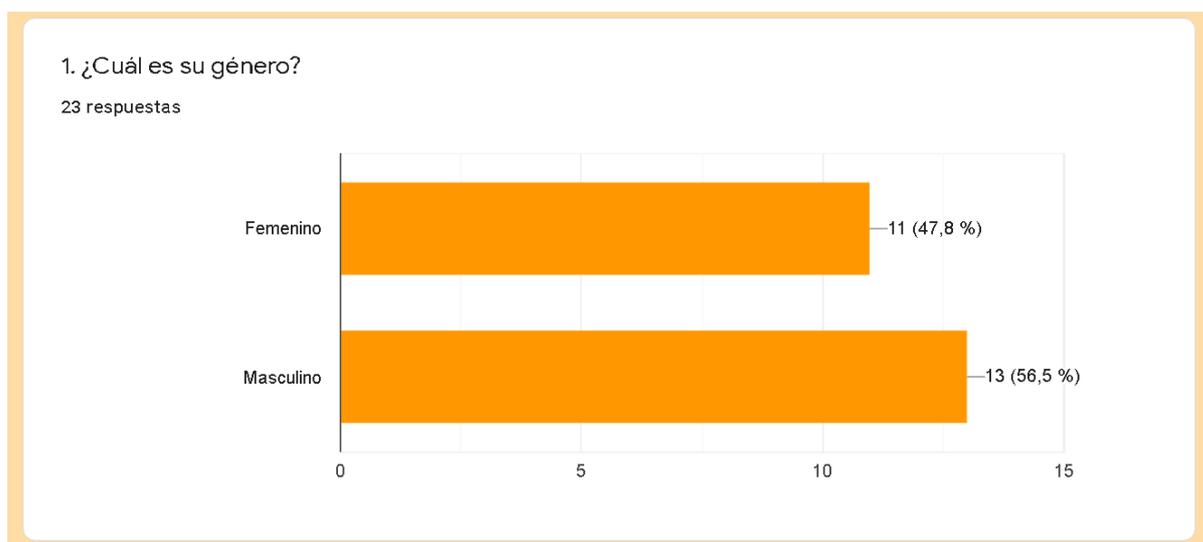
- Determinar si la ciudadanía conoce los nuevos cambios del COIP en materia penal.
- Conocer si hay campañas publicitarias informando sobre las penas que sufrirán los maltratadores de animales

2.7.4. La encuesta

La entrevista para recabar información ciudadana sobre el maltrato animal en relación a la tipificación como delito, da como resultado.

DEMOGRÁFICAS

Gráfico 4 1. ¿Cuál es su género?

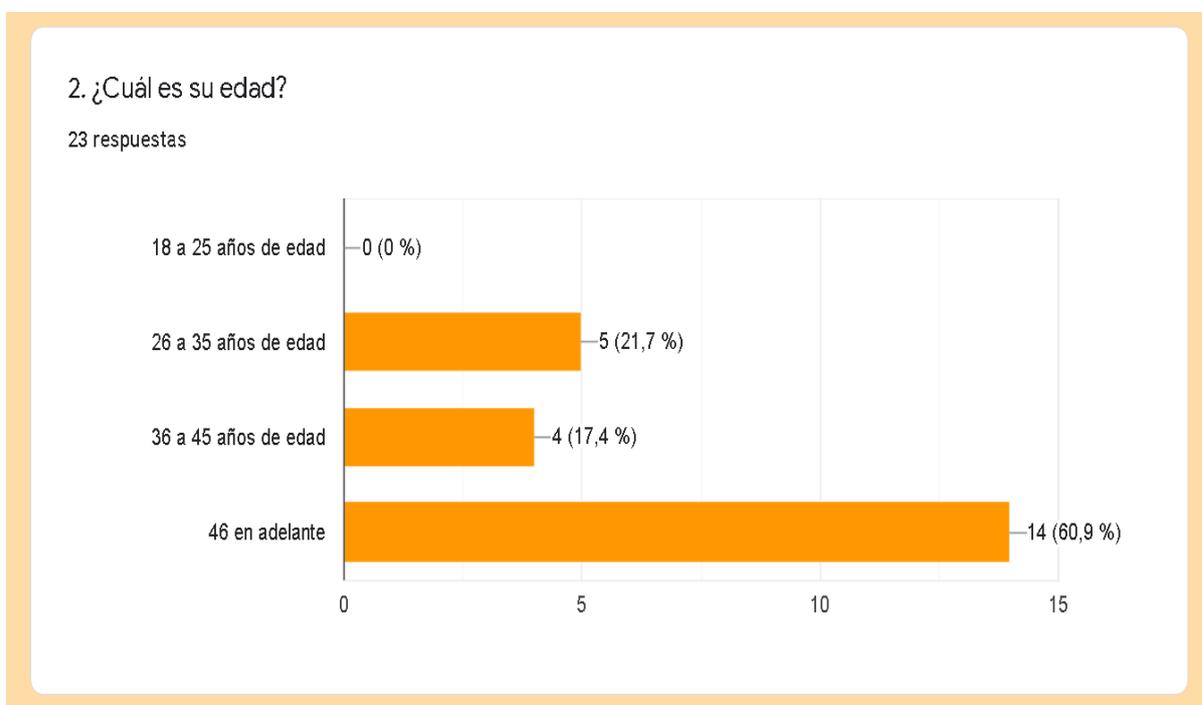


Elaborado por. Pablo Zapata

De la cantidad de participantes el 56.50% (fx=13) son de género masculino y el 47.80% (fx=11) son de género femenino. Se puede decir que es casi equitativo el género de los participantes.

Respecto de la primera pregunta en consideración del género, se realizó con el objetivo de entender cuál es el porcentaje en relación al género del participante que responde una la encuesta y aunque una pregunta de género es de naturaleza sensible, esta herramienta nos ha permitido dentro de nuestra investigación analizar con mayor precisión que los datos obtenidos son claros en cuanto a que la mayoría de respuestas son de un género masculino, que por curiosidad o conocimiento del cuestionario quieren ser partícipes en medidas de opinión respecto al conocimiento de la existencia de la normativa.

Gráfico 5 2. ¿Cuál es su edad?

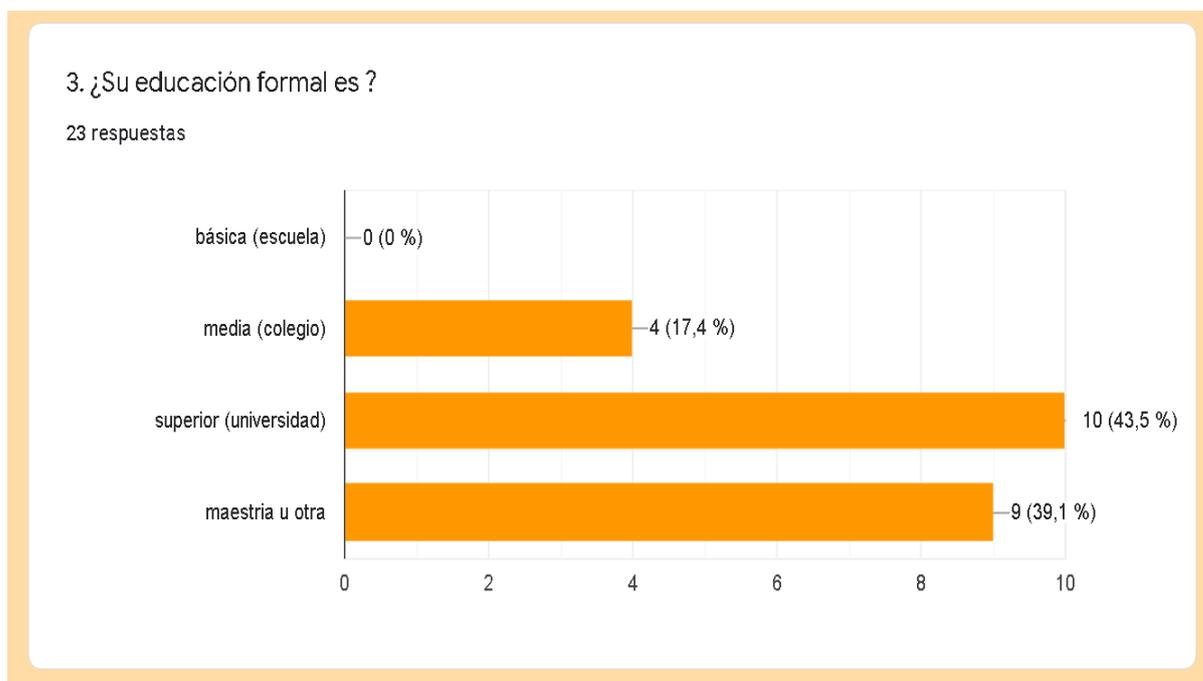


Elaborado por. Pablo Zapata

El rango de edad de los participantes en un 60.90% (fx=14) fueron de más de 46 años de edad, seguido por el 21.70% (fx=5) que se encuentran entre los 26 a 35 años de edad y el 17.40% (fx=4) son en el rango de edad de entre los 36 y 45 años de edad. No hay participantes menores a 25 años de edad. Por lo que podemos decir que hay una polarización en el interés sobre el maltrato animal entre la gran mayoría de mayores de 46 años a los del rango de 26 a 35 años.

Lo que, para resultados de nuestra investigación, queda claro que muchos de los interesados en impulsar y en que se dé seguimiento y aplicación y eficacia de la norma son Padres de Familia que se ven preocupados en el entorno en el cual se desarrollan sus hijos al incremento de actos de abuso para quienes son vulnerables tanto por su indefensión como por no tener voz para reclamar lo que por sentido común y ley les corresponde.

Gráfico 6 3. ¿Su educación formal es?

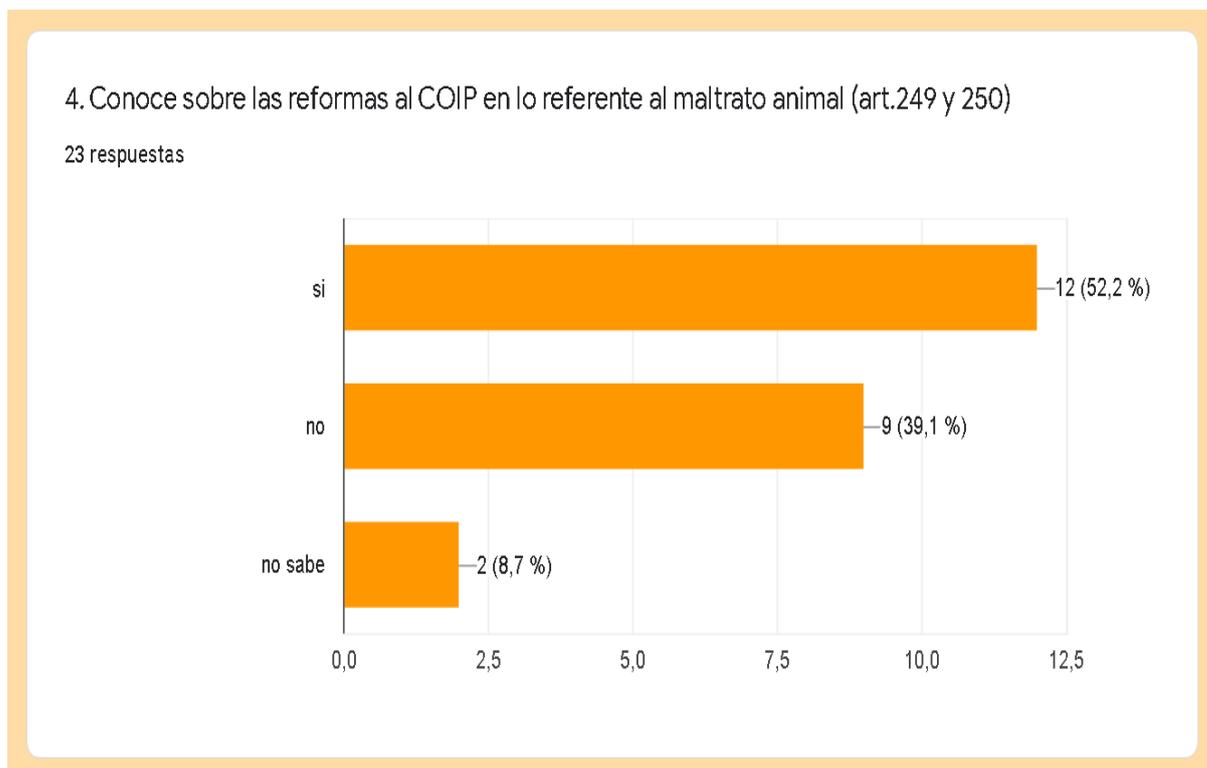


Elaborado por. Pablo Zapata

La consulta realizada sobre la educación formal que poseen los participantes dio como resultado que la mayor parte son universitarios en un 43.50% (fx=10), seguida por maestrantes que tienen el 39.10% (9), de educación media el 17.40% (fx=4) y ninguno de grado de escolaridad básica. Con lo que se concluye que las personas con educación superior muestran más interés y conocimiento en el tema del maltrato animal.

ESPECÍFICAS

Gráfico 7 4. Conoce sobre las reformas al COIP en lo referente al maltrato animal (art.249 y 250)

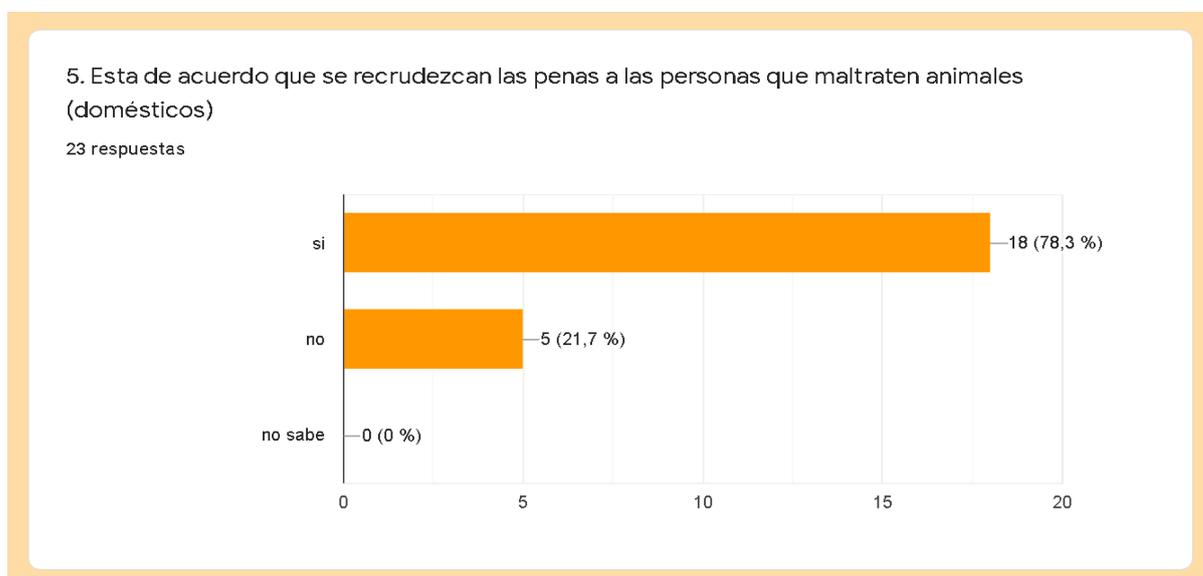


Elaborado por. Pablo Zapata

Los participantes indican que si conocen sobre las reformas al COIP en lo referente al maltrato animal en un 52.20% (fx=12), los que desconocen son un 39.10% (fx=9), existiendo dos personas que no saben sobre la reforma en un 8.70% (fx=2). En conclusión y por

asociación las personas con educación superior conocen en su mayoría la reforma y es grande también el desconocimiento de la misma a pesar de haber manifestado interés sobre el maltrato animal, por lo cual se evidencia que hace falta aún por medio del organismo correspondiente el fomentar e informar oportunamente a la ciudadanía respecto de las normas que las rigen, debido a que este es un problema de la Sociedad Civil en general que es quien ha impulsado esta reforma.

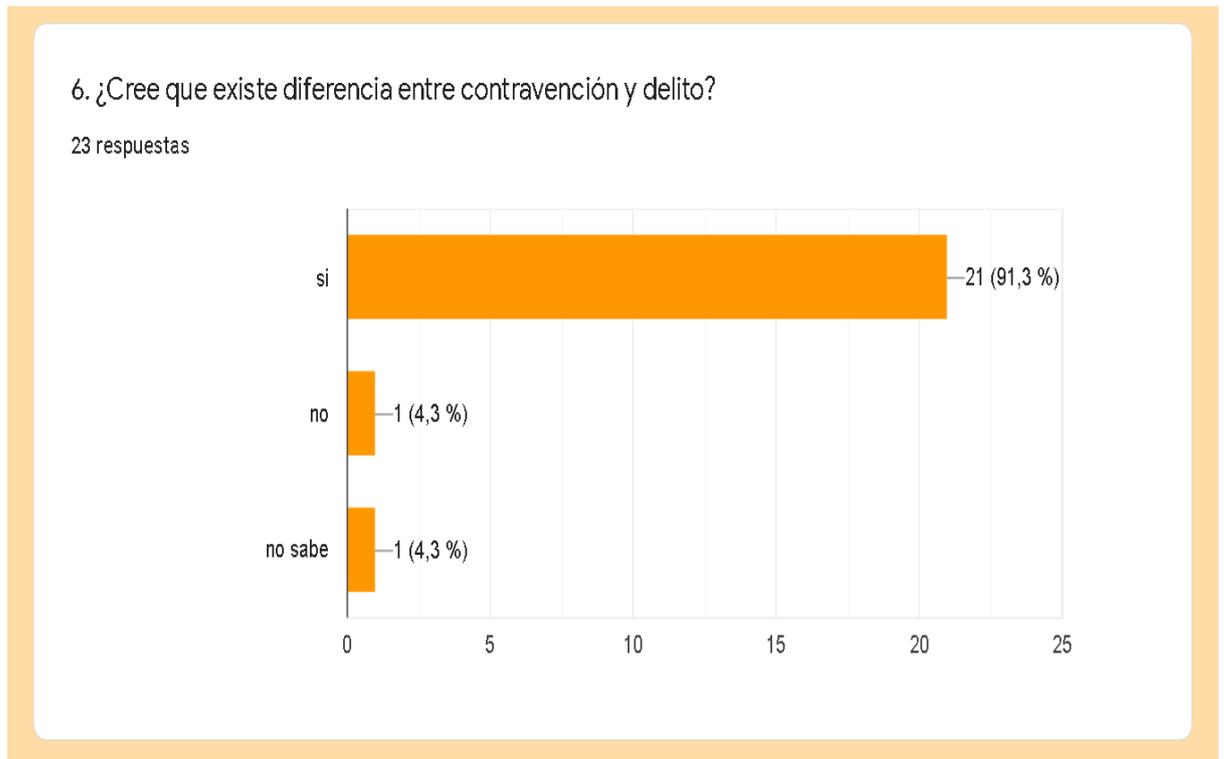
Gráfico 8 5. Está de acuerdo que se recrudezcan las penas a las personas que maltraten animales (domésticos)



Elaborado por. Pablo Zapata

Los seguidores indican que están de acuerdo que recrudezcan las penas a las personas que maltraten animales (domésticos) en un 78,73% (fx=18) y los que no tienen el mismo criterio sobre el recrudecimiento de las penas son el 21,70% (fx=5), por lo cual evidenciamos que esta encuesta o cuestionamiento incentivo a la sociedad civil a una actualización y retroalimentación de la normativa en cuanto a los derechos de los animales, no solo de compañía.

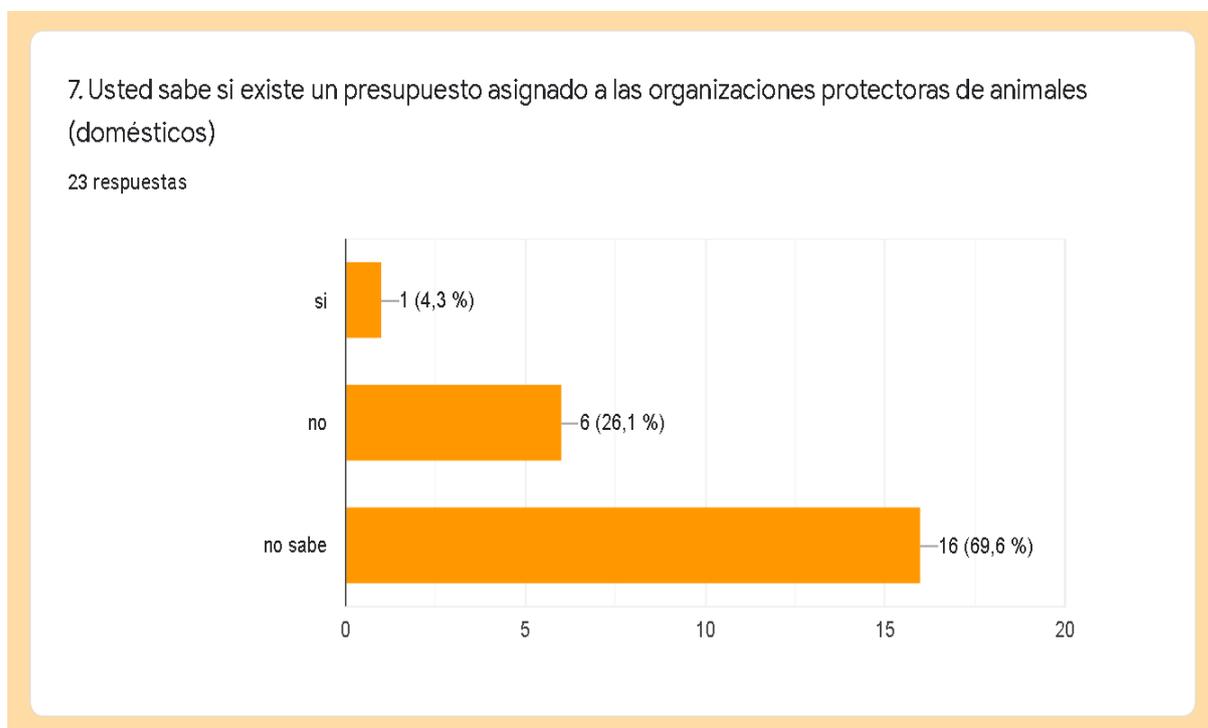
Gráfico 9 6. ¿Cree que existe diferencia entre contravención y delito?



Elaborado por. Pablo Zapata

Los participantes si logran diferenciar y saber que hay una diferencia entre delito y contravención casi en su totalidad, con el 91.30% (fx=21), existiendo un 8.60% entre los que no diferencian y no saben si hay una diferencia (fx=2). Es interesante pensar en el perfil de los participantes ya que conocen terminología jurídica sin diferenciar acerca de si se trata de normativa en cuanto al ámbito de derechos u obligaciones, que quiere decir esto, que muchos de los encuestados conocen el ámbito sancionatorio y como se divide en mismo.

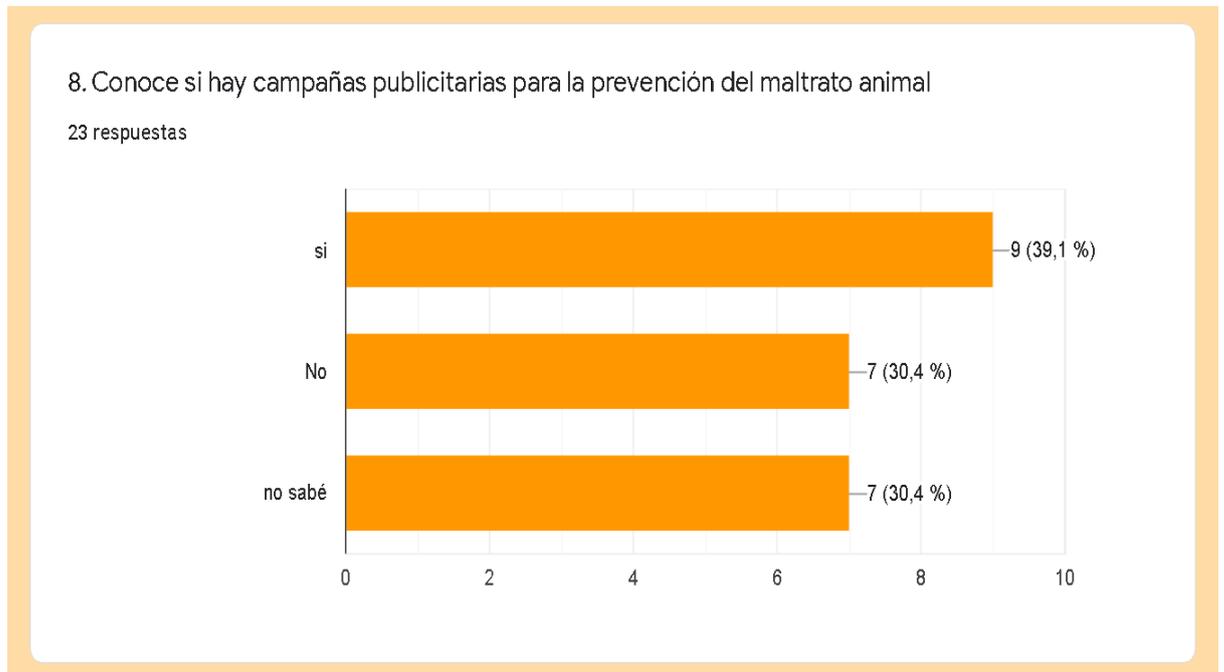
Gráfico 10 7. *Usted sabe si existe un presupuesto asignado a las organizaciones protectoras de animales (domésticos)*



Elaborado por. Pablo Zapata

La gran mayoría de participantes desconocen si existe un presupuesto asignado para la protección de animales (domésticos), claro en calidad de vulnerables como es aquellos que deambulan sin protección, que han sufrido violencia y son llevados por personas naturales o jurídicas a lugares de protección, en un 70% (fx=16) y las que conocen que no existe un presupuesto asignado apenas son un 26% (FX=6) y existe 1 persona que si conoce que existe presupuesto asignado con esta finalidad.

Gráfico 11 8. Conoce si hay campañas publicitarias para la prevención del maltrato animal

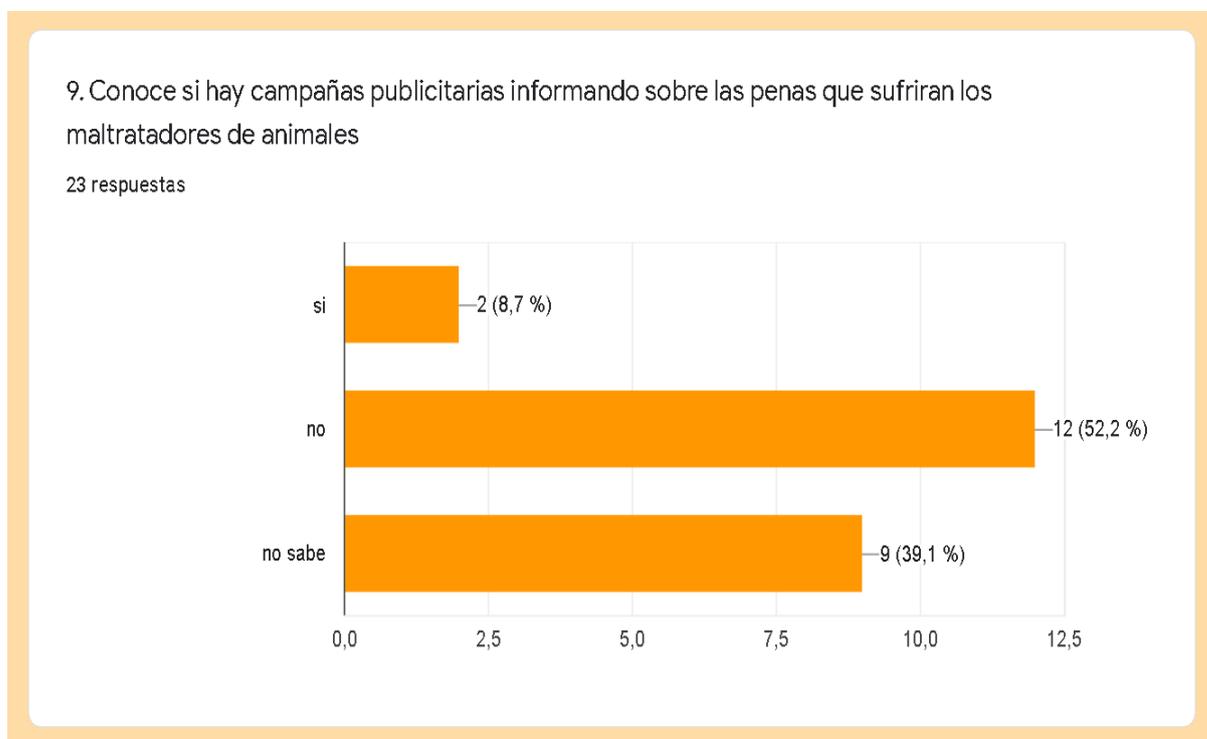


Elaborado por. Pablo Zapata

Los participantes opinan que si existen campañas publicitarias de prevención del maltrato animal en un 39% (9) y entre los que no existe y los que no saben equitativamente otro 30% (fx=7) cada uno.

Opiniones divididas en cuanto a lo que informar acerca de estos derechos se refiere, ya que los porcentajes son casi equitativos en su respuesta, lo que nos deja en perspectiva de si son o no adecuados los mecanismos en los cuales se da a conocer a la sociedad las normas y leyes que los rigen.

Gráfico 12 9. Conoce si hay campañas publicitarias informando sobre las penas que sufrirán los maltratadores de animales

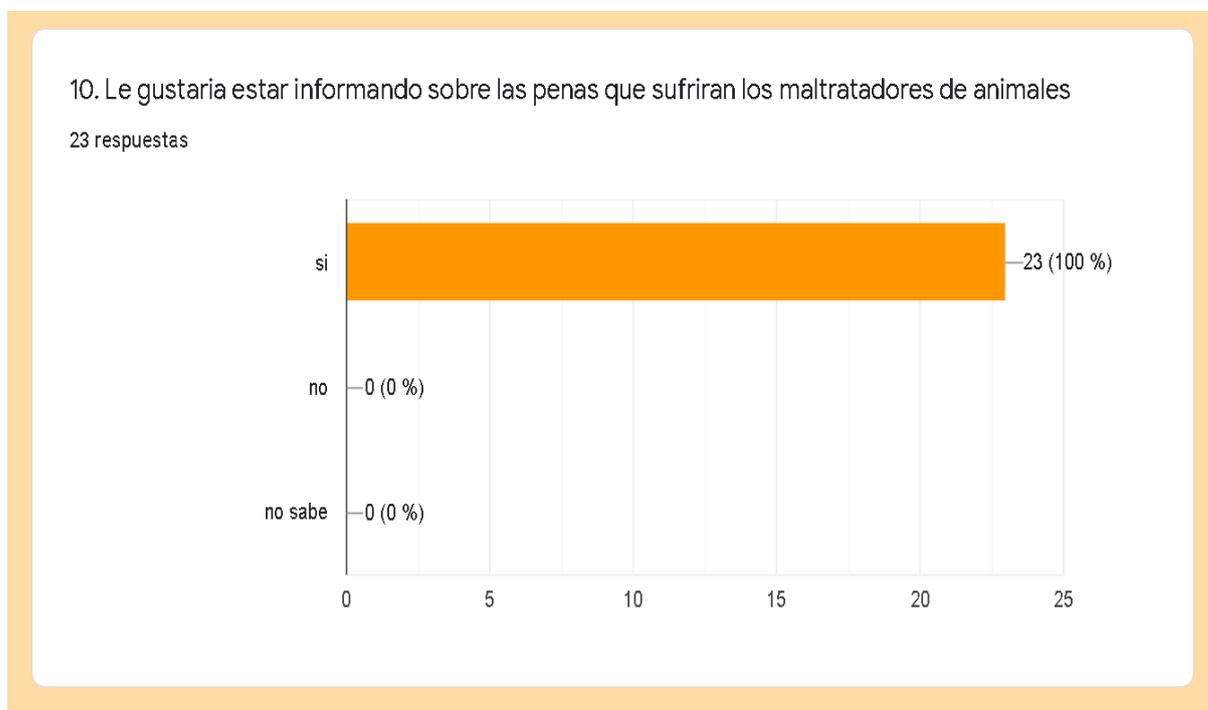


Elaborado por. Pablo Zapata

En el tema de que si conocen que existen campañas publicitarias sobre las penas que sufrirán los maltratadores de animales, indican que no hay en un 52% (fx=12), no saben el 39% (fx=9) y que si existen estas campañas el 8.7% (fx=2).

Evidentemente la mayoría desconoce del tema en cuanto a campañas que socialicen las penas a las cuales se someten quienes cometan cualquier tipo de abuso tipificado en contra de los animales.

Gráfico 13 10. Le gustaría estar informando sobre las penas que sufrirán los maltratadores de animales



Elaborado por. Pablo Zapata

A todos los participantes les gustaría estar informados sobre las penas que sufrirán los maltratadores de animales 100% (fx=23).

Con lo cual vemos que existe interés por parte de la comunidad en cuanto al tema de estar informados y conocer o saber cuáles son las penas y cuales los motivos por los cuales pueden ser sujetos de sanciones penales por su accionar en contra de los derechos de un ser vivo que se encuentra amparado bajo la Constitución del Ecuador.

Al finalizar este capítulo se pudo evidenciar como Ecuador ha tomado en consideración normas jurídicas para sancionar el maltrato animal, con la sentencia emitida por un tribunal de garantías penales de la ciudad de Guayaquil se pudo demostrar que las normas establecidas en el COIP no son letra muerta, y con esta decisión se abre el compás para otras en las cuales se evidencie un maltrato hacia los animales.

CAPÍTULO III: PROPUESTA DE INSTRUCTIVO PARA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

El presente capítulo tiene por objeto la presentación de una propuesta en la cual se desarrolle una campaña informativa a los efectos de evitar el maltrato animal, ya que se ha evidenciado que existe una desinformación general acerca de este punto a tal extremo que hay personas que desconocen que el maltrato animal es un delito sancionado inclusive con pena privativa de libertad.

3.1. DEFINICIONES METODOLÓGICAS

Concepto de animal dentro del derecho

La etimología de la palabra animal viene del latín y quiere decir, lo que respira, lo que está vivo. Desde los comienzos de la civilización en la que estamos entroncados, se ha inclinado hacia lo peyorativo. así, llamar a alguien animal ha consistido en tacharle de brutal, ignorante o bajo de inteligencia. Mientras que la palabra derecho se remonta al indoeuropeo «reg.», de donde procede recto o directo. (Sadaba, 2015)

Se considera animales para Peña (2013) nuestros hermanos inferiores, todos aquellos animales no humanos y que comparten rasgos zoológicos comunes y con los cuales estamos emparentados cercanamente. Y somos parte de un tronco común de los seres vivos de la Tierra. (Peña, 2013, pág. 281)

Para Cabanellas (2009) refiriéndose a animales domésticos, perteneciente a lo relativo a la casa, hogareño, lo mismo que amansado en este caso de los animales.

Definiciones de un buen o un maltrato animal

Primero se considera el buen trato a los animales, de acuerdo a Mosterín (2015) la conducta de buenas personas que han respetado la naturaleza y han tratado con compasión e incluso con cariño a los animales. Bien conocido es el amor y la ternura de los niños por sus animales de compañía. (Mosterín, 2015, pág. 47).

El argumento de Kant en el sentido de que los seres humanos maltratan a los animales adquirirá una tendencia a usar la racionalidad (en sí mismos o en otras personas) como un medio. Pero, de acuerdo con Kant, los animales son, en el sentido técnico, cosas, y en consecuencia son precisamente lo que deberíamos usar como medios. Por lo tanto, su argumento es que, si usamos determinadas cosas, a saber, animales, como medios, seremos llevados a usar a los seres humanos como medios. (Regan, 2016, pág. 275)

Con esta reflexión se podría decir que un perro lazarillo de una persona invidente está siendo maltratado pues está siendo usado. Entonces lo primero que se debe definir que es maltrato, en sí mismo. Entonces maltrato es destruir innecesariamente algo que tienen valor meramente como medio, considerando que es tratar esa cosa de una manera que es “impropia a su naturaleza”; pero las bases morales para objetar dicha destrucción están dadas por su visión de los animales, para ver que su posición en relación con el maltrato. (Regan, 2016, pág. 277)

Esto implica que el ser humano trata mal las cosas y ve a los animales como cosas que pueden ser maltratadas e incluso destruidas de acuerdo a su interés o desinterés sobre esta.

Para los efectos de establecer el correcto entendimiento del tema que se ocupa del análisis de la Evolución de la Normativa al Cuidado de los Animales Domésticos o de Compañía en

su regulación contemplada en los Artículos 249 y 250 del COIP y su última reforma en los organismos de derecho se menciona, que desde punto de vista basado en cuanto de los derechos y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador:

En el presente estudio se van a desarrollar las siguientes etapas en el diseño de la investigación:

- Los derechos de los animales acorde al análisis del derecho comparado con el Código Integral Penal y conceptos jurídicos útiles para su protección.
- Ecuador, análisis histórico en la normativa Constitucional como base, el Código Penal y todo aquel precepto legal implementado en el tiempo que regularice el Derecho de los Animales.
- La intermediación a la realidad del Ecuador en cuanto a las penas y sanciones relacionadas a los delitos contra los animales, contempladas en la norma y su eficacia en su aplicabilidad.

3.1.1. Diseño de la investigación

La investigación trata de ahondar en la condición jurídica de los animales y plantear algunas cuestiones abiertas que la sociedad demanda, como la regulación de las entidades protectoras, refugios y centros de acogida, en su papel de transmisores o creadores de un vínculo de adopción; la situación de los particulares que, a la hora de su muerte, se preocupan por el futuro de sus animales de compañía. (Giménez-Candela, 2015, pág. 150).

El estudio es de tipo descriptivo en base a los objetivos planificados específicamente se desarrollan en base a una metodología de investigación bibliográfica y usando el método histórico lógico. Por otro lado, se aplicará como instrumentos una encuesta para recolectar datos de la ciudadanía en 8 días desde su planteamiento a través de formulario virtual y una entrevista para personas de organismos protectores de animales con el mismo mecanismo.

Cuyo procesamiento de datos está planificado ser en Excel con una resolución de tablas y gráficos, con la interpretación correspondiente.

La finalidad de la consulta abierta es tener un sondeo sobre la opinión de las personas frente al maltrato animal, si ellas además conocen sobre las reformas del COIP y si creen que el Estado asigna un presupuesto para la manutención de centros de acogida de animales. Esta información es importante para saber si existe en la ciudadanía interés del tema, conocimiento de la situación, si se les ve a los animales como objetos o como seres vivos con derechos.

3.1.1.1 Objetivo General

Analizar el maltrato animal a partir de su tipicidad en la legislación ecuatoriana

3.1.1.2. Objetivos específicos

- Determinar las categorías dogmáticas que hacen referencia al maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal.
- Evidenciar la opinión de la ciudadanía en relación al maltrato animal en Ecuador.
- Describir la evolución de la penalización de los delitos de maltrato animal.

3.1.2. Variables y Operacionalización

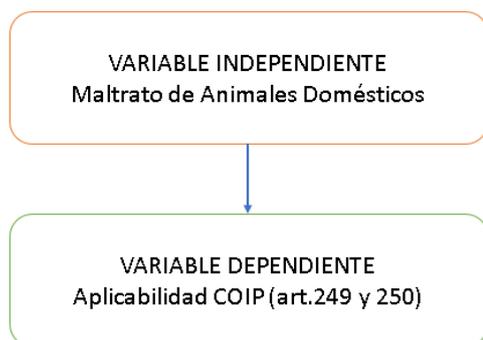


Tabla 3 Operacionalización de Variables

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	ESCALA
1. Sexo	Sexo Conjunto de características biológicas, físicas, fisiológicas y anatómicas que definen a los seres humanos como hombre y mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Femenino • Masculino
2. ¿Recuerda que hubo un referéndum del 2008 en defensa de los animales?	Referéndum es el mecanismo de votación y consulta ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> • Si • no
3. ¿Usted está en contra del maltrato animal?	Maltrato animal se considera cualquier tipo de daño por acción u omisión	<ul style="list-style-type: none"> • Si • no
4. ¿Conoces si existe una ley que ampara a los animales?	Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho.	<ul style="list-style-type: none"> • Si • no

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	ESCALA
5. ¿Conoce si existe una ordenanza que proteja los animales en el Distrito Metropolitano de Quito?	En términos amplios, orden, método. Mandato, disposición, precepto obligatorio.	<ul style="list-style-type: none"> • Si • No • No se
6. ¿Consideran que la aprobación de la reforma de la ley en donde se penaliza desde multa hasta cárcel es necesario para los maltratadores de animales?	Reforma es una corrección, enmienda.	<ul style="list-style-type: none"> • Si • no
7. ¿El Estado debería asignar presupuesto para promover políticas públicas y entidades que defienden a los animales?	Presupuesto es un conjunto de los gastos e ingresos previstos para un determinado período de tiempo	<ul style="list-style-type: none"> • Si • no

Elaborado por: Pablo Zapata

3.1.3. Resultados de la opinión ciudadana para campaña informativa

Tabla 4 Sondeo de opinión sobre penalización del maltrato animal para campaña

Sondeo de opinión sobre penalización del maltrato animal para campaña

Descriptivos por Género	Femenino			Masculino			Total		
	SI	NO	Sig (Bilateral)	SI	NO	Sig (Bilateral)	SI	NO	Sig (Bilateral)
2. ¿Recuerda que hubo un referéndum del 2008 en defensa de los animales? - %	73,68	26,36	0,09	66,66	33		70	29,68	0,07
3. ¿Usted esta en contra del maltrato animal? - %	100,00	-		91,67	8,33		95,84	4,17	
4. ¿Conoces si existe una ley que ampara a los animales?	78,95	21,05		58,33	41,66		68,64	31,36	
5. ¿Conoce si existe una ordenanza que proteja los animales en el Distrito Metropolitano de Quito? - %	26,31	73,68		75,00	25,00		50,66	49,34	
6. ¿Consideran que la aprobación de la reforma de la ley en donde se penaliza desde multa hasta cárcel es necesario para los maltratadores de animales? - %	94,76	5,26		100,00	-		97,38	2,63	
7. ¿El Estado debería asignar presupuesto para promover políticas públicas y entidades que defienden a los animales? - %	100,00	-		100,00	-		100,00	0,00	
Media de Respuestas - %	78,95	21,05	0,64	81,34	18,00	0,20	80,42	19,63	0,56

19,00

12,00

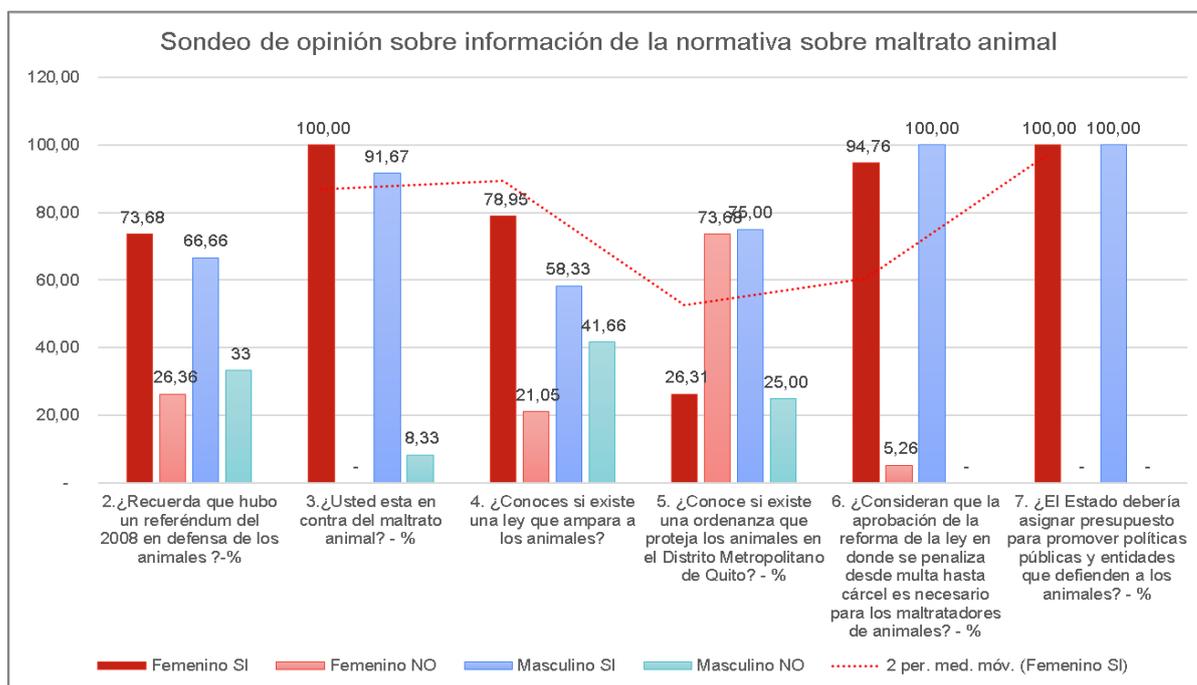
31,00

Elaborado por: Pablo Zapata

Dentro del sondeo de opinión aplicado con la finalidad de recabar información ciudadana sobre el conocimiento de las reformas del COIP referente a la situación del maltrato animal (doméstico) asociado al conocimiento de la ley, de asignación de presupuesto, a la ordenanza local. Esto con la finalidad de definir el público al que se debería segmentar y el conocimiento o desconocimiento que manifiesta.

Para ello es significativo que el género femenino tiene respuestas positivas frente al sondeo realizado con una significancia de 0.64 en relación al masculino para emprender una campaña informativa.

Gráfico 14 Sondeo de opinión sobre información de la normativa sobre maltrato animal



Elaborado por: Pablo Zapata

De acuerdo a la tendencia son los hombres los menos informados sobre la normativa tanto la ley como el tema de ordenanzas municipales, por ello la campaña informativa debe ser enfocada con colores direccionados al género masculino y con tipos de animales domésticos de predominancia de este género.

3.2. PROPUESTA DE INFOGRAFÍA SOBRE LA TIPIFICACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL, BASADO EN LOS ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL COIP.

Justificación

La presente campaña de publicidad se justifica por cuanto la presente investigación arrojó como resultado en primer lugar que la mayoría de las personas no tienen conocimiento acerca de las reformas de los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal que las cuales imponen nuevos delitos y penas más elevadas en relación a este delito. De igual forma la mayoría de los entrevistados señalaron que en la actualidad no existen campañas o por lo

menos para ellos son desconocidas en relación a las penas que se imponen a aquellas personas que son encontradas culpables por parte de un delito de maltrato animal.

Por último la mayoría de las personas fue del criterio que les gustaría informarse por medios impresos o campañas publicitarias acerca de las penas aplicables por maltrato animal, ya que en la actualidad ese es un tema totalmente desconocido por lo nuevo así como también los cambios que se realizan en materia de leyes en la mayoría de los casos son desconocidos para la población en general y siendo el maltrato animal un punto importante en la vida diaria de las personas se hace necesaria esta campaña publicitaria.

Objetivos

- Hacer del conocimiento público los cambios efectuados a los artículos 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal vinculados al maltrato animal.
- Impulsar las denuncias de las personas que tengan conocimiento del maltrato animal a los efectos de sancionar a las personas que incurran en esta práctica.
- Prevenir el maltrato animal mediante la difusión masiva de las conductas que son sancionables penalmente.

Alcance y beneficios

La presente campaña de publicidad es de tipo informativa para concienciar a dos tipos de públicos, lo que denuncian el maltrato y deben estar informados de las reformas y los maltratadores los cuales deben estar informados de las reformas. Por lo tanto, todos deben estar informados a fin de poder actuar de forma pertinente y procedente.

CAMPAÑA INFORMATIVA

Elaborado por: Esteban Zapata

COMPOSICIÓN DE POSTERS

La composición de los posters es básica, relacionada con los resultados de la investigación

El color celeste lo vinculamos con el cielo y el mar, una tonalidad que nos aporta tranquilidad, a fin de que el mensaje sin provocación. Relacionado al género masculino

El color gris esta asociado a la crueldad



El perro como representante de los animales domésticos

Mensaje inicial

ELLOS NO PUEDEN HABLAR POR SI MISMOS recordando la situación del animal doméstico frente a sus limitaciones de comunicación

Art.249 COIP

Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía [...] La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario



Foto real de contraventores

Contraventores que pagan su pena con trabajo comunitario en el DMQ Distrito Metropolitano de Quito

DENUNCIAS

datos identificatorios a los que la ciudadanía puede llamar en caso de evidenciar maltrato animal ECU 911 Y Ministerio de Medio Ambiente

Faltan cifras, faltan estudios, faltan asentamientos de casos y juzgamiento de los mismos



Ilustración 1 Infografía de la campaña informativa artículo 249 COIP

Elaborado por: Pablo Zapata

ELLOS NO PUEDEN HABLAR POR SÍ MISMOS.

SÉ LA VOZ DE LOS ANIMALES.

La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario.

Art. 249 del COIP

**NO SUFRAS PENAS
EVITALAS!!!**

Para denunciar MALTRATADORES llame al ECU 911 o al Ministerio del Ambiente 3952-300 ext. 24131.



Esteban Zapata

Ilustración 2 Campaña informativa sobre artículo 249 COIP

Elaborado por: Pablo Zapata

CAMPAÑA INFORMATIVA

Elaborado por: Esteban Zapata

COMPOSICIÓN DE POSTERS

La composición de los posters es básica, relacionada con los resultados de la investigación

El color morado es fuerza y da la sensación de lujo



El perro como representante de los animales domésticos



Un hombre que esta en la cárcel muestra la pena a cumplir

Mensaje preventivo

LO QUE DAS SE TE REGRESA

A fin de que no maltrate para no tener que sufrir la pena correspondiente



DENUNCIAS

datos identificatorios a los que la ciudadanía puede llamar en caso de evidenciar maltrato animal
ECU 911 y Ministerio de Medio Ambiente



Art.250 COIP

Peleas o combates entre perros [...] La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promociione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días



Noticias no específicas, sin seguimiento del proceso legal y sin sentencia ejecutorias de los casos iniciados

Ilustración 3 Infografía de la campaña informativa artículo 250 COIP

Elaborado por: Pablo Zapata



LO QUE DAS SE TE REGRESA

PELEAS O COMBATES ENTRE PERROS [...] LA PERSONA QUE HAGA PARTICIPAR PERROS, LOS ENTRENE, ORGANICE, PROMOCIONE O PROGRAME PELEAS ENTRE ELLOS, SERÁ SANCIONADA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE SIETE A DIEZ DÍAS. SI SE CAUSA MUTILACIÓN, LESIONES O MUERTE DEL ANIMAL, SERÁ SANCIONADA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE QUINCE A TREINTA DÍAS

ART. 250 DEL COIP

no sufras penas
evitalas!!!

*Para denunciar
MALTRATADORES llame al
ECU 911 o
al Ministerio del Ambiente
3952-300 ext. 24131.*

Esteban Zapata

Ilustración 4 Campaña informativa sobre artículo 250 COIP

Elaborado por: Pablo Zapata

CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general efectuar un estudio acerca del maltrato animal, así como también analizar la normativa legal que se encuentra establecida en el Código Orgánico Integral Penal se han llegado a las siguientes conclusiones:

- El maltrato animal es una acción que ha sido rechazada a nivel mundial sobre todo desde ya finales del siglo XX, de forma internacional se empezaron a tomar correctivos en relación a evitar este tipo de acciones partiendo del hecho que el animal es un ser vivo capaz de experimentar dolor como lo hace un ser humano. Por tal motivo, la sociedad actual ha mostrado una mayor preocupación por los animales sobre todo en aquellos casos en los cuales se evidencia en maltrato hacia ellos.
- Desde el punto de vista legal en Ecuador a partir del año 2014 se inicia la protección contra del maltrato animal, si bien es cierto que no existía una normativa que sanciona penalmente esta conducta hay que señalar que las disposiciones fueron muy débiles en sus penas, ahora bien , es con la Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal la cual fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 107 de fecha 24 de diciembre del 2019, en la cual se toma más en serio las sanciones aplicables al maltrato animal contemplando dentro de ellas el maltrato animal, el maltrato animal con muerte, la zoofilia, el abandono, se realizaron diversas modificaciones sustanciales en materia penal.
- Por último, es importante hacer mención a la sentencia dictada en fecha 04-08-2021 por parte de un tribunal de garantías penales de la ciudad de Guayaquil la cual es una sentencia histórica ya que por vez primera en el ecuador se sanciona con pena privativa de la libertad al culpable de un maltrato animal en este caso fue por el envenenamiento de tres felinos. Esta sentencia crea un precedente legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que es la primera vez que se sanciona con días de cárcel al causante de la muerte de un animal de compañía ya que con anterioridad en el mejor de los casos lo que se imponía eran horas de trabajo comunitario.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. (449), 136. Montecristi: Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. Registro Oficial. Recuperado el 2019, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ávila, R. (2019). Los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. En L. Estupiñán, C. Storini, R. Martínez, & F. De Carvalho, *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (pág. 556). Bogotá: Universidad Libre. Recuperado el 2021, de <https://www.uasb.edu.ec/documents/10181/301042/Libro+derechos+de+la+naturaleza/e8a378bd-477f-4a05-b1e1-51ec1215fbf9?version=1.0>
- Baltasar (coord), B., Wagensberg, J., Sádaba, J., Monsterín, J., Hall, R., Doménech, G., . . . González, M. (2015). *El derecho de los animales*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado el 2021, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/101851?page=255>
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- Bobbio, N. (s.f.). *Problema del positivismo jurídico*. Obtenido de Universidad Oberta de Catalunya: http://cv.uoc.edu/mat/03_001/Teod4-1.htm
- Bonilla, V. (2017-2019). *Ley Orgánica Reformatoria al código Orgánico Integral Penal para sancionar el maltrato animal*. Obtenido de Observatorio Legislativo: <https://observatoriolegislativo.ec/legislacion/proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-organica-reformatoria-al-codigo-organico-integral-penal-para-sancionar-el-maltrato-animal>
- Bravo, Á. (2020). *Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico: Análisis especial sobre animales domésticos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado el 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7257?mode=full>
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario juridico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cadena, G. (2013). *Estudio para la estimación de la población de perros callejeros en Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito. DMQ*. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Recuperado el 2021, de Municipales del Distrito Metropolitano de Quito. DMQ

- Casado, L. (2008). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Valleta Ediciones. Recuperado el 2021, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/66819?page=6>
- Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho*. *Revista Ius et Praxi*, año 22, 373 - 414. Recuperado el 2021, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf>
- Código Civil Libro II. (24 de junio de 2005). (46). Ecuador: Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento. Recuperado el 2020, de https://www.aguaquito.gob.ec/sites/default/files/documentos/libro_ii_0.pdf
- Código Orgánico del Ambiente. (12 de abril de 2017). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 983. Recuperado el 2020, de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Código Orgánico Integral Penal, COIP*. (2018). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 2020, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). (449). Montecristi: Asamblea Nacional. Registro Oficial.
- De la Torre, M. (2016). *tipología y análisis de los movimientos de protección animal en la ciudad de Quito*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Delito*. (2020). Obtenido de Diccionario de la Real Academia de la Lengua: <https://dle.rae.es/delito>
- Giménez-Candela, T. (2015). Estatuto jurídico de los animales: Aspectos comparados. En B. Baltasar, *El derecho de los animales* (págs. 185-403). Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. Recuperado el septiembre de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/101851?page=149>
- INEC. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2014). *Buen vivir en el Ecuador: Del concepto a la medición*. Obtenido de Ecuador en Cifras: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/downloads/publication.pdf>
- La Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020. (05 de enero de 2021). 82. Quito: Municipio del Distrito Metroplitano de Quito; Registro Oficial No.490, publicada en el Primer Suplemento. Recuperado el 2020, de http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Ordenanzas/2020/ORD-019-2020-MET-FAUNA-URBANA.pdf

- La ordenanza municipal de control y protección animal. (2011). 15. Loja: Municipio de Loja. Recuperado el 2021, de https://www.loja.gob.ec/files/ord_cont_y_proteccion_animal.pdf
- Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal. (24 de diciembre de 2019). (107). Asamblea Suplemento - Registro Oficial. Recuperado el 2020, de <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/wp-content/uploads/2020/06/Reformas-al-COIP-2019-vigencia-21-06-2020.pdf>
- Mejía, V. (2019). *Análisis de la distribución de perros en abandono en el DMQ en base a una zona de estudio y directrices para la construcción de políticas y estrategias de protección y manejo*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 2021, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/16201/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20DISTRIBUCI%C3%93N%20DE%20LOS%20PERROS%20EN%20ABANDONO%20EN%20EL%20DMQ%20EN%20BASE%20A%20UNA%20ZONA%20DE%20ESTUDIO%2C%20Y%20DIRECTICES%20PARA%20LA%20CONSTRUCCI%C3%93N%20D>
- Mosterín, J. (2015). Los derechos de los animales. En B. Baltasar, *El derecho de los animales* (págs. 47-65). Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Nieto, V. (2020). *Los animales como sujetos del derecho: ¿Es procedente la reforma al Código Civil?* Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado el 2021, de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14718/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-570.pdf>
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Ediciones Paidós. doi:DOI: 10.17141/mundosplurales.1.2017.3053
- Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Madrid: Dykenson.
- Peña, L. (2013). Derechos y deberes de nuestros hermanos inferiores. En J. Rodríguez, *Animales no humanos entre animales humanos* (págs. 277-310). Madrid: Plaza y Valdés, S.L. Recuperado el septiembre de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/43373?page=277>
- Perros callejeros en el abandono. (2007). *La Hora*. Recuperado el 2021, de <https://lahora.com.ec/noticia/581810/perros-callejeros-en-el-abandono#:~:text=En%20Quito%20no%20existe%20una,no%20cuenta%20con%20una%20perrera.>

- Piva, G., & Granadillo, A. (2019). *Estudio dogmático y filosófico del concepto del delito*. Barcelona: .M. BOSCH EDITOR. Recuperado el octubre de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/121216?page=2>.
- Regan, T. (2016). *En defensa de los derechos de los animales*. México, D.F: Fondo de Cultura Económica.
- Rey, J. (2017). El enfoque político de los derechos de los animales desde la teoría de los derechos. *Revista Iberoamericana de Bioética*(4), 1-18. Recuperado el 2021, de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/19284/Elenfoquepoliticoodelosderechosanimales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rogel, C. (2018). *Personas, animales y derechos*. México D.F.; Madrid: Editorial Reus. Recuperado el septiembre de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/121260?page=10>
- Sadaba, J. (2015). Animales y Derechos. En B. Baltasar, *El derecho de los animales* (pág. 406). Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Sánchez Zuraty, M. (1993). *Diccionario básico de derecho: con conceptos de derecho universal y referencias a los códigos y leyes de la República del Ecuador*. Ambato: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Sánchez, W. (2013). El valor de la vida en Singer, Nagel y Schweitzer. En J. Rodríguez, *Animales no humanos entre animales humanos* (págs. 227-238). Madrid: Plaza y Valdés, S.L. Recuperado el septiembre de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/43373?page=227>
- Vaca, R. (06 de julio de 2020). *Reformas al maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/reformas-al-maltrato-animal-en-el-codigo-organico-integral-penal>
- Viana, E. (2020). *Determinar las acciones delictivas que atenten contra la vida de todo animal e implementar una pena acorde al delito*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Recuperado el 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5744/1/T-UCE-0013-Ab-015.pdf>
- Wagensberg, J. (2015). El maltrato animal y el espíritu de los tiempos. En B. (. Baltasar, *El derecho de los animales Jurídicas y Sociales* (pág. 406). Madrid: Marcial Pons Ediciones. Recuperado el septiembre de 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/udla/101851?page=1>

ANEXO

ANEXO 1

Encuesta ciudadana sobre maltrato animal y reformas art.249 y 250 al COIP

Encuesta ciudadana a la penalización al maltrato animal (domésticos) elaborada por Pablo Esteban Zapata

La finalidad de esta encuesta es conocer el criterio ciudadano sobre las reformas al artículo 249 y 250 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en lo referente al maltrato animal. En este estudio específicamente sobre animales domésticos o de compañía

DEMOGRÁFICAS

Identifica el tipo de población interesada en participar en este estudio

1. 1. ¿Cuál es su género?

Selecciona todos los que correspondan.

- Femenino
- Masculino

2. 2. ¿Cuál es su edad?

Selecciona todos los que correspondan.

- 18 a 25 años de edad
- 26 a 35 años de edad
- 36 a 45 años de edad
- 46 en adelante

3. 3. ¿Su educación formal es ?

Selecciona todos los que correspondan.

- básica (escuela)
- media (colegio)
- superior (universidad)
- maestría u otra

ESPECÍFICAS

Todas aquellas relacionadas a la tipificación del maltrato animal

4. 4. Conoce sobre las reformas al COIP en lo referente al maltrato animal (art.249 y 250)

Selecciona todos los que correspondan.

- si
- no
- no sabe

5. 5. Esta de acuerdo que se recrucen las penas a las personas que maltraten animales (domésticos)

Selecciona todos los que correspondan.

- si
- no
- no sabe

6. 6. ¿Cree que existe diferencia entre contravención y delito?

Selecciona todos los que correspondan.

- si
- no
- no sabe

7. 7. Usted sabe si existe un presupuesto asignado a las organizaciones protectoras de animales (domésticos)

Selecciona todos los que correspondan.

- si
- no
- no sabe

8. 8. Conoce si hay campañas publicitarias para la prevención del maltrato animal.

Selecciona todos los que correspondan.

- sí
- No
- no sabé

9. 9. Conoce si hay campañas publicitarias informando sobre las penas que sufriran los maltratadores de animales

Selecciona todos los que correspondan.

- sí
- no
- no sabe

10. 10. Le gustaria estar informando sobre las penas que sufriran los maltratadores de animales

Selecciona todos los que correspondan.

- sí
- no
- no sabe

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfAS15RxynrTN83RiUG2zXvohQJOLuQplWWRI-vzu5jkJqSzA/viewform?usp=pp_url&entry.1861708750=Femenino&entry.1742939556=46+

[en+adelante&entry.681481944=maestria+u+otra&entry.1439829606=si&entry.1828501597=si&entry.1947361702=si&entry.1533608703=no+sabe&entry.517484267=no+sab%C3%A9&entry.1694111418=no+sabe&entry.1001604283=si](#)

ANEXO 2

Recolección y Procesamiento de la información

Recolección de información de la opinión ciudadana

Opinión ciudadana sobre penalización al maltrato animal (respuestas) ☆ ☰

Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Formulario Complementos Ayuda

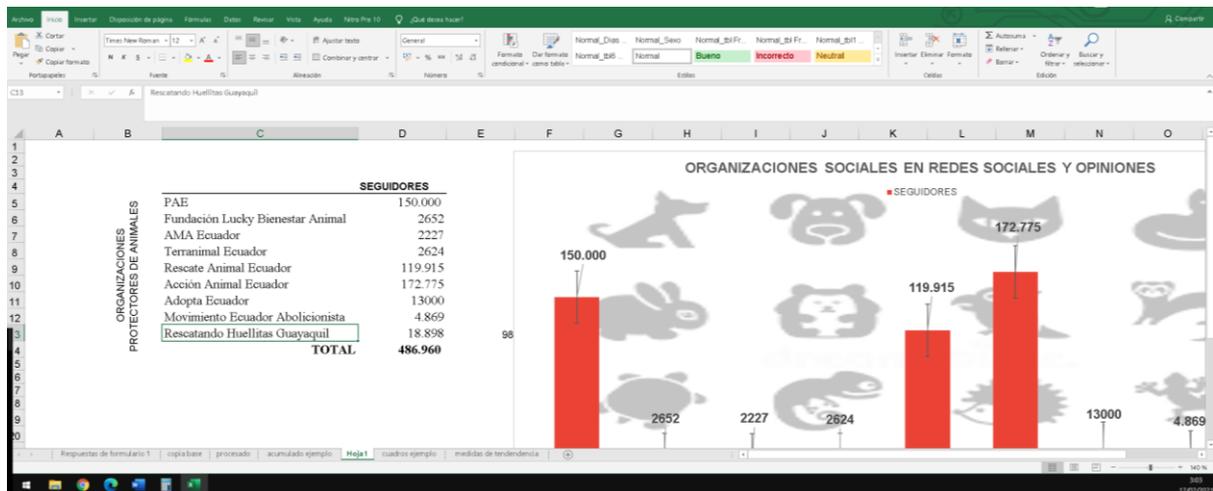
100% € % 0,00 123 Predetermi... 10 B I U A

1. ¿Cuál es su género?

1	Marca temporal	2. ¿Cuál es su género?	3. ¿Cuál es su edad?	4. ¿Su educación formal	5. Conoce sobre las refon	6. Esta de acuerdo que s	7. ¿Cree que existe difere	8. Usted sabe si existe u	9. Conoce si hay campai
2	19/01/2021 9:10:56	Femenino	26 a 35 años de edad	superior (universidad)	si	no	si	no sabe	si
3	19/01/2021 9:13:17	Femenino	26 a 35 años de edad	media (colegio)	si	si	si	no	si
4	19/01/2021 9:13:49	Femenino	26 a 35 años de edad	superior (universidad)	no sabe	si	no sabe	no sabe	no sabé
5	19/01/2021 9:15:29	Femenino	46 en adelante	media (colegio)	no	si	si	no	No
6	19/01/2021 9:18:35	Femenino	36 a 45 años de edad	maestria u otra	no	no	si	no	si
7	19/01/2021 9:56:45	Masculino	36 a 45 años de edad	media (colegio)	no	si	si	no sabe	no sabé
8	19/01/2021 10:12:54	Femenino	26 a 35 años de edad	superior (universidad)	no	si	si	no sabe	No
9	19/01/2021 17:51:43	Masculino	26 a 35 años de edad	superior (universidad)	si	si	no	no sabe	si
10	20/01/2021 5:58:28	Masculino	36 a 45 años de edad	media (colegio)	no	si	si	no	no sabé
11	25/01/2021 8:59:16	Masculino	46 en adelante	superior (universidad)	si	si	si	si	No
12	25/01/2021 9:20:09	Femenino	46 en adelante	maestria u otra	si	no	si	no sabe	no sabé
13	25/01/2021 9:38:25	Masculino	46 en adelante	superior (universidad)	no	si	si	no sabe	si
14	25/01/2021 10:08:27	Masculino	46 en adelante	maestria u otra	si	si	si	no	si
15	25/01/2021 10:11:13	Masculino	46 en adelante	maestria u otra	si	si	si	no sabe	si
16	25/01/2021 10:13:33	Masculino	46 en adelante	maestria u otra	no	si	si	no	No

Respuestas de formulario 1

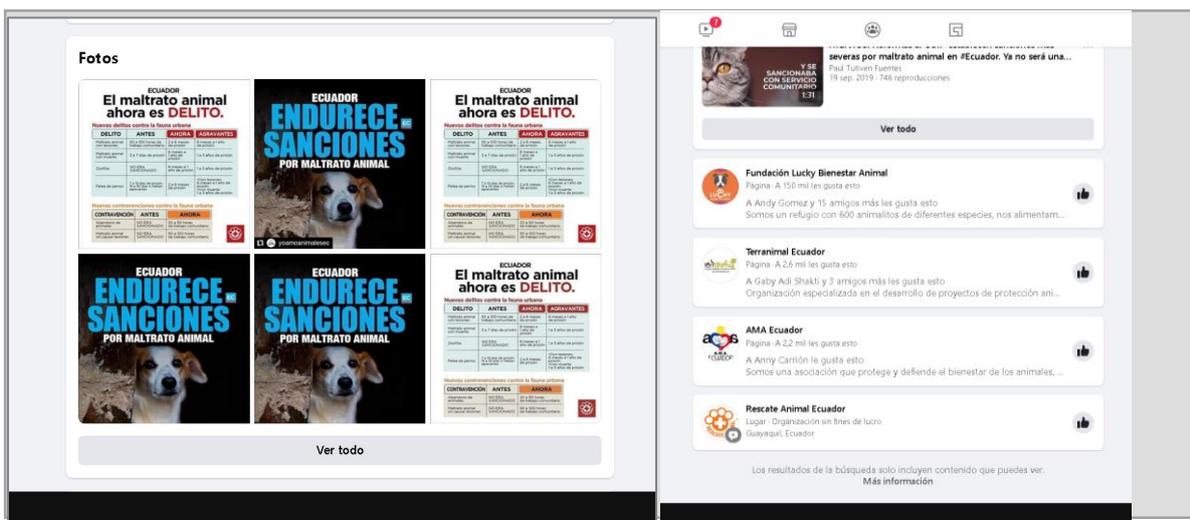
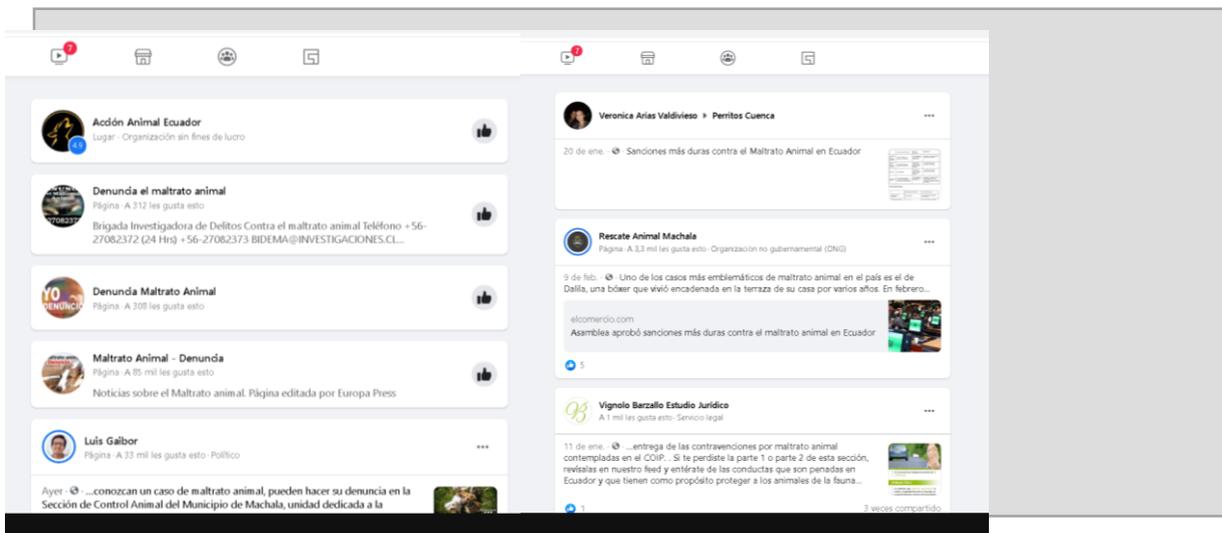
Procesamiento de la información de opinión pública en la red social Facebook



OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA, DE ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES SOBRE PENALIZACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.

En las redes sociales existen una serie de denuncias y de opinión ciudadana sobre el maltrato animal y la falta de aplicación de las nuevas sanciones que entraron en vigencia con el COIP

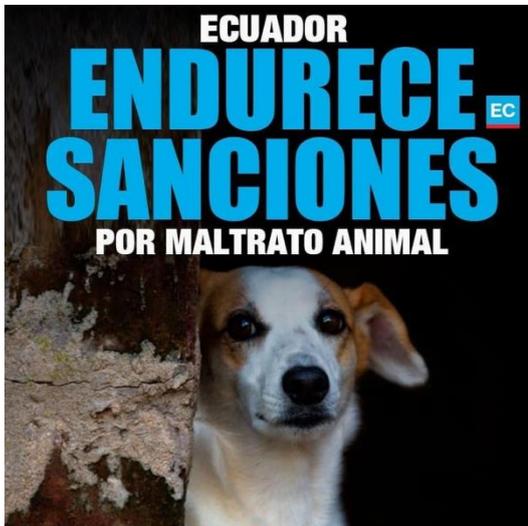
Gráfico 15 Capturas de pantalla de sanciones maltrato animal Ecuador Facebook



Elaborado por: Pablo Zapata

De la búsqueda realizada en la red social facebook se observar que existe opinión pública de denuncias de maltrato animal a instituciones públicas nacionales y locales, indicando la evidencia encontrata y su opinión frente

Gráfico 16 Imagen Ecuador Endurece Sancione por maltrato animals

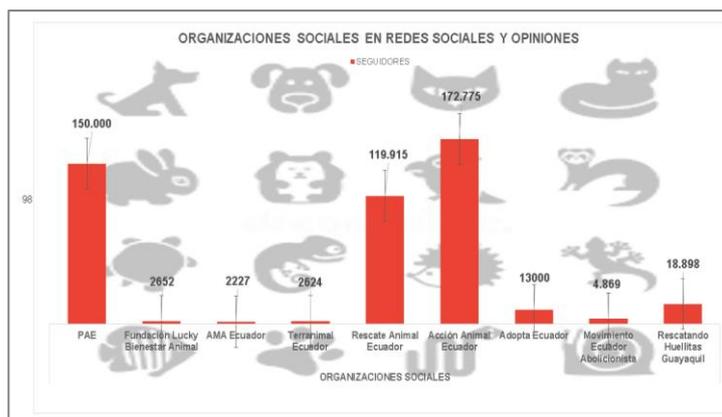


Fuente: Rescate Animal Ecuador

Esta publicación genero 98 reacciones a favor del endurecimiento de las sanciones o de la imagen que trata de difundir el evento de que en Ecuador ya se logro endurecer las sanciones pero los interesados que opinan apenas son el 0.52% del total de 18.898 seguidores. Se ha tomado solo esta imagen como un ejemplo de que el número de reproducciones, de compartimiento son ínfimas en relación a tener solo esta organización 18898 seguidores. Cuando en redes se asume que los seguidores tienen intereses en común sobre la organización a la que están siguiendo. Así como, esta organización tanto fundaciones, como asociaciones o personas naturales tienen diferente número de seguidores, lo que además hace pensar que el uso de estas redes son limitados dependiendo de la organización.

Gráfico 17 Seguidores en Facebook de organizaciones protectores de animales

ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES		SEGUIDORES
PAE		150.000
Fundación Lucky Bienestar Animal		2652
AMA Ecuador		2227
Terranimal Ecuador		2624
Rescate Animal Ecuador		119.915
Acción Animal Ecuador		172.775
Adopta Ecuador		13000
Movimiento Ecuador Abolicionista		4.869
Rescatando Huellitas Guayaquil		18.898
TOTAL		486.960



Elaborado por: Pablo Zapata

El PAE tiene el mayor número de seguidores, pero tanto en su página WEB como en su red social de facebook ha centrado toda su información en promocionar la recolección de donativos, los servicios que brinda en la clínica veterinaria, entre otros. A diferencia de la organización Rescatando Huellitas Guayaquil que ha puesto en su muro, ha compartido y ha tenido 98 opiniones de adhesión a las sanciones impuestas por el COIP para el maltrato animal.

El público a utilizado un lenguaje común poco técnico y nada jurídico para emitir opiniones referente a lo que consideran como un castigo menor en relación a la pena que debería ser impuesta por las acciones en contra de los animales. También tienen una mezcla de imágenes y frases que no solo refieren a animales domésticos sino animales de criadero o exóticos, así que de aquellas organizaciones o personas naturales que han puesto imágenes informativas sobre algo de las reformas existentes lo han puesto en un modo coloquial.

10. Animales destinados al trabajo, oficio y asistencia	Animal domesticado que puede ser empleado para labores de apoyo o productivas o de cuidado emocional, intelectual o físico del ser humano.
11. Animal de Reproducción o de Cria	Destinar un animal doméstico que por sus características genotípicas y fenotípicas se utiliza para la reproducción.
12. Animal destinado al consumo	Animal reproducido, criado y faenado con el fin de que su carne y subproductos sean aptos para el consumo humano o animal.
13. Animal destinado al entretenimiento	Cualquier especie animal que se utilice para la finalidad de entretener a los seres humanos.
14. Animales destinados a experimentación	Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia o investigación.
15. Animal sinantrópico	El animal cuyo número poblacional ha sido rebasado y se constituyen en una amenaza para los seres humanos, otros animales y naturaleza. El control de estos animales se lo realiza de manera técnica y aplicando las medidas que respeten el bienestar animal.
16. Animal en estado de atención y cuidado emergente	Es el animal que cumplen cualquiera de estas cuatro condiciones: viejo, enfermo, maltratado, cachorro, hembras, hembras preñadas o paridas.
17. Animal adiestrado	Es el animal condicionado para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de sustancias sujetas a fiscalización, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas o animales, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas.
18. Animal de compañía diagnosticado como peligroso	Se considera a un animal de compañía diagnosticado como peligroso, cuando sin causa ni provocación pasada o presente, haya atacado a una o varias personas o animales ocasionándoles un daño físico grave; cuando haya sido utilizado en actividades delictivas o peleas; o cuando presente una enfermedad zoonótica que

	no pueda ser tratada; y, que sea evidencia luego de realizada una evaluación integral, clínico- comportamental.
19. Bienestar Animal	Es el estado físico y mental saludable de un animal que puede expresar su comportamiento natural dentro de su entorno y vive en relación armónica con sus cuidadores quienes le proporcionan las condiciones adecuadas en apego a las cinco libertades de bienestar animal.
20. Ciencias Veterinarias Forenses	La Aplicación de un gran espectro de ciencias que incluye a la medicina veterinaria para responder preguntas de interés en procesos judiciales o administrativos.
21. Criadero	Instalaciones registradas y autorizadas por la autoridad competente, en las que se reproduce animales con fines comerciales, bajo criterios de bienestar animal.
22. Crueldad	Es un acto intencional que causa dolor, sufrimiento o muerte de un animal.
23. Daño Grave	Cualquier herida física o alteración psicológica en animales, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía cosmética.
24. Deyecciones	Excrementos biológicos de los animales.
25. Educador de animales	Son los encargados de educar o reeducar de una forma amigable, sin utilizar métodos aversivos de entrenamiento, (malestar, dolor o miedo). El objetivo es enseñar al animal a través de un aprendizaje basado en una relación de confianza mutua para la convivencia ordenada y amigable con seres humanos y otros animales.
26. Encargado Temporal	Son encargados temporales los paseadores de animales, los adiestradores, los guías de animales, los responsables de los hogares temporales, veterinarias, peluquerías, guarderías y otros relacionados. El encargado temporal de animales, durante la tenencia de estos, asume las mismas obligaciones y deberes que el tenedor responsable permanente.
27. Enriquecimiento Ambiental	Son medidas utilizadas por los responsables de animales para precautelar su salud mental, en concordancia con las libertades de expresar su comportamiento normal y de mantenerse libres de estrés. Estas medidas pueden constituir un entretenimiento físico y mental acorde al etograma de cada especie y pueden incluir medidas de recreación, adiestramiento, juguetes, grupos de juego u otras medidas lúdicas, manteniendo siempre el bienestar animal.

28. Espacio público	Es el sistema estructurante que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio metropolitano y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión.
29. Establecimiento de hospedaje de animales	Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos y de animales de compañía, se incluyen criaderos, veterinarias, hoteles, guarderías, tiendas de animales de compañía, entre otros.
30. Estado Crítico	Condición en la cual el peligro es más evidente y puede resultar fatal si no se logra vencer la adversidad que se enfrenta. El animal en estado crítico está en situación inminente del peligro de muerte debido a las características en que se encuentra, para lo cual un médico veterinario debe evaluar el peso corporal, lesiones antiguas y actuales, condiciones del pelaje, ojos, temperatura, entre otros. Si el animal en estado crítico cuenta con signos de abandono o descuido por el cual se desencadenan enfermedades prolongadas, su reinserción en el entorno urbano no es recomendable y el método Atrapar, Identificar, Registrar, Esterilizar, Soltar no es procedente.
31. Esterilización y Castración de Alto Volumen y Calidad	Iniciativas quirúrgicas eficientes que alcanzan o superan los niveles aceptables de cuidados médicos veterinarios al prestar servicios accesibles y focalizados de esterilización y castración de grandes cantidades de perros y gatos para reducir su sobrepoblación y sacrificio potencial.
32. Eutanasia	Designa al acto humanitario de inducir la muerte de un animal que sufre una situación penosa, enfermedad agónica, incurable o de difícil recuperación, usando un método clínico que ocasione la pérdida rápida e irreversible de la conciencia que produzca una muerte indolora o con un mínimo de dolor y angustia para el animal.

33. Faenar	Es el proceso estructurado, ordenado, adecuado y sanitario para el sacrificio de un animal de consumo, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
34. Fauna Urbana	La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro del Distrito Metropolitano de Quito.
35. Fauna Silvestre en el Perímetro Urbano	Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas del Distrito Metropolitano de Quito. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.
36. Gato Comunitario	Son aquellos gatos que individualmente o en grupo conviven bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.
37. Hábitat	Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal.
38. Hogar Temporal	Lugar de residencia, regularmente es un entorno familiar, que solidariamente acoge de manera preteroria a animales abandonados.
39. Índole	Características comportamentales de una raza o grupo de razas producto de la selección realizada por el ser humano.
40. Instituciones protectoras de animales	Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de derecho privado, con conocimiento en bienestar animal, en la protección para la defensa de los animales y sus derechos.
41. Identificación de los animales	Designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, o sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular.
42. Maltrato Animal	Acto de causar daño físico, psicológico o emocional contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o por negligencia humana sin importar la intencionalidad del abusador.
43. Microchip	Dispositivo electrónico, que se incluye en un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y del tenedor permanente responsable del animal, se coloca en su cuerpo de manera subcutánea con fines de identificación.

44. Negligencia	Falta de cuidado o descuido al proporcionar la cobertura de las necesidades básicas de un animal acorde con el bienestar animal.
45. Plataforma tecnológica	Herramienta orientada al adecuado desarrollo y utilización de insumos tecnológicos, técnicos, virtuales, aplicaciones, servicios y contenidos de la Sociedad de la Información que facilite la comunicación con los actores involucrados y relacionados con la fauna urbana, que permita o facilite el proceso de ubicación animal y que desarrolle analítica de datos para facilitar el proceso de almacenamiento de información actualizada y permita contribuir al éxito de un modelo de crecimiento basado en el incremento de la gestión eficiente y eficaz.
46. Perros de asistencia a personas con discapacidad	Son animales adiestrados en centros nacionales o extranjeros para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
47. Perros Comunitarios	Son aquellos perros que individualmente o en grupo conviviendo bajo parámetros de bienestar animal con la comunidad de un sector o barrio que los atiende mediante una persona o grupo de personas debidamente organizadas.
48. Pelea de Perros	Espectáculo público o privado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el que los perros con características específicas son incitados a pelear. Este acto genera crueldad entre estos animales.
49. Libertades del Bienestar Animal	En toda actuación de las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado y de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito Metropolitano de Quito, se propenderá a garantizar que los animales se encuentren libres de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesiones o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias de comportamiento. Las libertades del bienestar animal se encuentran evolucionando hacia los cinco dominios del bienestar animal.
50. Registro	Inscripción a través de una plataforma tecnológica mediante dispositivos electrónicos subcutáneos, de los animales que comprenden la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito que incluye a sus titulares. O, de aquellas entidades públicas o privadas, individuales o colectivas, personas naturales o jurídicas que estén obligadas a constar dentro de los archivos de la plataforma tecnológica en su calidad de sujetos obligados y por generar información

	complementaria y relacionada referente a establecimientos comerciales y prestadores de servicios relacionados a la fauna urbana, Consultorios, Clínicas y Hospitales Veterinarios Aseguradoras, Centros de Acogida, albergues y criaderos, fundaciones y organizaciones vinculadas, Tiendas de animales, escuelas de adiestramiento, entre otras.
51. REMETFU	Registro Metropolitano de Fauna Urbana, que incluirá a todas las especies de animales y organizaciones que integran la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.
52. Refugio de Admisión Limitada Especializados	Son lugares de naturaleza privada destinados para la estadía permanente de la fauna urbana que no son aptos para la adopción.
53. Refugio de Admisión Limitada	Son refugios que limitan la admisión de animales abandonados a su capacidad de mantener a todos los animales albergados bajo parámetros de bienestar animal.
54. Refugio de Admisión Abierta	Son refugios que no limitan la admisión a ningún animal que tienen un límite de tiempo de estadía y que además manejan como criterio de control de población el sacrificio de animales sanos utilizando métodos usados para eutanasia.
55. Sintiencia animal	Concepto que establece que los animales son seres vivos sintientes, forman parte de la fauna protegida, están sometidos a la salvaguarda por virtud de la biodiversidad y del equilibrio de las especies.
56. Sobre población	Existencia desproporcionada de una especie animal que genera un desequilibrio ecosistémico o un problema de salud pública.
57. Sufrimiento	Carencia de bienestar animal. Padecimiento, pena o dolor experimentado por un ser vivo a causa de problemas de salud, físicos o emocionales.
58. Sufrimiento agravado	Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: a) se podía haber evitado humanamente actuando razonablemente; b) fue causado por una acción humana ilegal, ilegítima o prohibida; c) no fue producto de una acción cuyo propósito era beneficiar al animal o proteger a una persona.
59. Tenencia Responsable	Es el acto que le corresponde asumir a quien decide aceptar y mantener de forma temporal o permanente a un animal doméstico o de compañía, obligándose a cumplir las libertades inherentes al Bienestar Animal, así como en la normativa metropolitana vigente en el Distrito Metropolitano de Quito. La tenencia

	responsable implica, además, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal doméstico o de compañía cause daños a las personas o a la propiedad de otros.
60. Tenedor Permanente	Es quien ejerce la tenencia responsable de un animal doméstico o de compañía, obligándose durante toda su existencia a garantizarle el bienestar animal y demás exigencias que se establezcan en la normativa legal vigente del Distrito Metropolitano de Quito.
61. Tenedor Temporal	Responsable temporal de un animal doméstico o de compañía, obligado a garantizar y cumplir con las libertades inherentes al Bienestar Animal. Son tenedores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores, los hospedajes de animales, peluquerías caninas, centros de adiestramiento, entre otros. El tenedor temporal de un animal, durante la tenencia responsable del mismo asumirá las obligaciones y deberes de un tenedor permanente.
62. Trailla	Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.
63. Usuario de perros guía	El ser humano que, por su discapacidad, requiere y necesita la asistencia de un perro adiestrado, preparado y desarrollado para guiarle de forma permanente y constante en sus actividades.
64. Vivisección	Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.
65. Zoofilia o Bestialismo	Conducta sexual de un ser humano que tiene relaciones sexuales con animales.
66. Zoonosis	Son aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural entre especies de animales y de animales a humano.

Fuente: (La Ordenanza Metropolitana No. 019 - 2020, 2021, págs. 9-15).
Elaborado por: Esteban Zapata